

MX Caso Fernández Ortega y otros y Caso Rosendo Cantú y otra

Mié 27/07/2022 9:54

Tlapa de Comonfort y San José, 27 de julio de 2022

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.579/405 y CDH-12.580/413
Caso Fernández Ortega y otros
Caso Rosendo Cantú y otra

México
Reenvío de información adicional

Distinguido Dr. Saavedra:

El Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte", "Corte IDH" o "Tribunal") como representantes de las víctimas del caso de la referencia, en atención a su requerimiento de hacer el reenvío del escrito de información adicional que fue remitido el 19 de octubre de 2021, con sus respectivos anexos.

Cordialmente,

CEJIL Programa para México y Centroamérica



Tlapa de Comonfort y San José, 19 de octubre de 2021

Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref.: CDH-12.579/369 y CDH-12.580/375
Caso Fernández Ortega y otros
Caso Rosendo Cantú y otra
México
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Información adicional

Distinguido Dr. Saavedra:

El Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan" y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Corte", "Corte IDH" o "Tribunal") como representantes de las víctimas del caso de la referencia, en seguimiento a la audiencia de supervisión de cumplimiento celebrada el 1 de octubre del 2020, en el marco del 137º Período Ordinario de Sesiones del Tribunal.

A tal efecto, iniciaremos nuestro escrito con los antecedentes relevantes del caso. Seguidamente, ampliaremos la información sobre el estado de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por este Tribunal sobre las cuales la Honorable Presidenta y los Honorables Jueces expresaron especial preocupación durante la audiencia de supervisión de cumplimiento mencionada *supra*. Finalmente, presentaremos nuestras peticiones a esta Honorable Corte.

Contenido

I. Antecedentes	3
II. Observaciones sobre las medidas pendientes de cumplimiento	5
A. Estandarización de un protocolo de actuación respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales	5
1. Ausencia de perspectiva de género y etnicidad	9
2. Deficiencias técnicas para la investigación de casos de violencia sexual.....	11
3. Deficiencias en el proceso de creación y monitoreo de efectividad de protocolos	12
B. Deber de asegurar que los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia sexual sean debidamente proporcionados	14
1. Reducción de los presupuestos para la atención de la violencia contra las mujeres en los últimos años	15
2. Impacto de los recortes presupuestarios en la atención de la violencia contra mujeres indígenas y afro-mexicanas	18
3. Recortes presupuestarios a programas para atender la violencia contra las mujeres para 2021 y 2022	20
C. Sobre el establecimiento de un centro comunitario de la mujer y albergue para niñas y niños en Ayutla de los Libres	24
1. Centro comunitario de la mujer	25
2. Albergue para niñas y niños.....	28
D. Sobre la implementación de programas de capacitación dirigidos a funcionarios estatales y las Fuerzas Armadas	29
III. Anexos	39
IV. Petitorio	40

I. Antecedentes

En fechas 30 y 31 de agosto de 2010, respectivamente, esta Honorable Corte emitió las Sentencias de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas en los casos *Fernández Ortega y otros*, y *Rosendo Cantú y otra*, en la que encontró responsable al Estado mexicano de distintas violaciones a los derechos humanos de las víctimas y ordenó diversas medidas de reparación para estas¹.

En el marco del presente proceso, este Tribunal ha emitido tres resoluciones de supervisión de cumplimiento sobre ambos casos en los años 2010², 2014³ y 2015⁴, estas dos últimas de forma conjunta, y el 12 de marzo de 2020 en el caso *Rosendo Cantú y otra*⁵. Asimismo, también se celebró una audiencia conjunta para la supervisión de cumplimiento de sentencia el día 3 de mayo de 2016⁶.

De conformidad con lo anterior, la Honorable Corte continúa supervisando el cumplimiento en ambos casos de las medidas relativas a: 1) la investigación penal de los hechos; 2) la investigación de la conducta del agente del Ministerio Público que dificultó la recepción de las denuncias; 3) las reformas legislativas pertinentes a compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales; 4) la estandarización de un protocolo de actuación respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales; 5) la implementación de programas de capacitación dirigidos a las Fuerzas Armadas y funcionarios estatales; y 6) el aseguramiento de que los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia sexual sean debidamente proporcionados⁷.

Asimismo, en cuanto al caso *Fernández Ortega*, el Tribunal mantiene abierto el proceso sobre las medidas consistentes en el establecimiento de un centro comunitario de la mujer en Barranca Tecoani; y la adopción de medidas para que las niñas de dicha comunidad puedan continuar su educación secundaria. Sobre el caso *Rosendo Cantú*, ha determinado que se encuentran pendientes de cumplimiento las medidas relativas a

¹ Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216; y *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.

² Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 25 de noviembre de 2010; y *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 25 de noviembre de 2010.

³ Corte IDH. *Casos Fernández Ortega y otros y Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 21 de noviembre de 2014.

⁴ Corte IDH. *Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 17 de abril de 2015.

⁵ Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 12 de marzo de 2020.

⁶ Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros vs. México*, Nota CDH-12.580/282 de 18 de marzo de 2016; y *caso Rosendo Cantú y otra vs. México*, Nota 12.579/282 de 18 de marzo de 2016.

⁷ Corte IDH. *Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 17 de abril de 2015, punto resolutivo tercero.

brindar servicios de tratamiento a mujeres víctimas de violencia sexual mediante el centro de salud de Caxitepec; y la implementación de campañas de concientización y sensibilización sobre la violencia y discriminación contra la mujer indígena⁸.

Posteriormente, el 25 de agosto de 2020, la Corte IDH decidió convocar a las partes y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "CIDH") a una audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia conjunta para los casos *Fernández Ortega y otros* y *Rosendo Cantú y otra vs México*⁹. Esta audiencia se celebró de manera virtual el 1 de octubre de 2020, durante el 137º Período Ordinario de Sesiones del Tribunal, con el objeto de presentar información completa y detallada sobre el estado de cumplimiento de algunas medidas de reparación. La audiencia se dividió en dos momentos, en el primero se evaluó el cumplimiento de las medidas relacionadas con las garantías de no repetición en ambos casos¹⁰. En un segundo momento se evaluaron las medidas relacionadas con la investigación de los hechos¹¹ y sobre las medidas específicas relativas al centro comunitario de la mujer, el albergue y el fortalecimiento del centro de salud de Caxitepec para brindar servicios médicos a mujeres víctimas de violencia¹².

Durante la audiencia, la Honorable Jueza y los Honorables Jueces de la Corte Interamericana expresaron su preocupación sobre la falta de cumplimiento estatal de varias medidas de reparación ordenadas en las Sentencias de fondo de ambos casos. En este sentido, realizaron requerimientos de información al Estado mexicano en relación con dichas medidas e instaron a las autoridades mexicanas a dar cumplimiento

⁸ Corte IDH. *Casos Radilla Pacheco, Fernández Ortega y otros, y Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 17 de abril de 2015, punto resolutivo tercero.

⁹ Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros vs. México* y *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*, Nota CDH-12.580/375 y CDH-12.579/369 de 25 de agosto de 2020.

¹⁰ Estas medidas incluyeron (i) estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, (ii) programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación con perspectiva de género y etnicidad; (iii) programa o curso permanente y obligatorio de capacitación en derechos humanos a las Fuerzas Armadas; (iv) asegurar servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual por las instituciones indicadas por México; (v) campañas de concientización y sensibilización de la población en general (Caso Rosendo).

¹¹ Estas medidas incluyen: (i) Conducir en el fuero ordinario, eficazmente y dentro de un plazo razonable, la investigación por la violación sexual de la señora Fernández Ortega y de la señora Rosendo Cantú; (ii) Examinar el hecho y la conducta del agente del Ministerio Público que dificultó la recepción de la denuncia presentada por la señora Fernández Ortega y por la señora Rosendo Cantú de acuerdo con la normativa disciplinaria pertinente; (iii) Examinar el hecho y la conducta del médico que no dio el aviso legal correspondiente a las autoridades en el caso de la señora Rosendo.

¹² Estas medidas incluyen (i) facilitar los recursos necesarios para que la comunidad indígena mep'aa de Barranca Tecoani establezca un centro comunitario, que se constituya como un centro de la mujer; (ii) adoptar medidas para que las niñas de la comunidad de Barranca Tecoani que actualmente realizan estudios secundarios en la ciudad de Ayutla de los Libres, cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas, de manera que puedan continuar recibiendo educación en las instituciones a las que asisten; (iii) continuar brindando servicios de tratamiento a mujeres víctimas de violencia sexual por medio del centro de salud de Caxitepec, el cual deberá ser fortalecido a través de la provisión de recursos materiales y personales.

Específicamente, la Corte requirió información sobre las alegaciones de los representantes sobre la política regresiva de reducción del presupuesto destinado a la atención de mujeres víctimas de violencia sexual y en particular, cuando se trata de mujeres indígenas; sobre las alegadas falencias de los protocolos adoptados en el marco del cumplimiento de ambas sentencias y la participación de las víctimas y sus representantes; y sobre el plazo en el que podría estar funcionando el centro comunitario para la mujer. Este Alto Tribunal remarcó la necesidad de medir el cumplimiento de las medidas de reparación, sobre todo las garantías de no repetición, generando indicadores confiables a tal efecto.

En razón de lo anterior, esta representación realizará algunas observaciones puntuales respecto a las medidas de reparación abordadas durante la última audiencia, a fin de abonar a la información solicitada por la Honorable Presidenta y los Honorables Jueces de la Corte IDH.

II. Observaciones sobre las medidas pendientes de cumplimiento

A. Estandarización de un protocolo de actuación respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales

De conformidad con lo dispuesto en las sentencias del caso *Fernández Ortega y otros* y del caso *Rosendo Cantú y otra*, la Honorable Corte ordenó al Estado mexicano continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando, en lo pertinente, los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la Organización Mundial de la Salud¹³.

Durante la audiencia de supervisión de cumplimiento celebrada el pasado 1 de octubre, el Estado mexicano realizó una serie de consideraciones reiterativas, reproduciendo lo informado en sus escritos anteriores¹⁴. Así, reiteró que en 2016 actualizó la *Norma Oficial Mexicana NOM-046* denominada “*Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios Para la Prevención y Atención*” y anunció, sin brindar detalles, una nueva actualización prevista para 2021. En similar sentido, reiteró que en 2019 inició un proceso de actualización del *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* y que, para finales de 2020, se tenía prevista la publicación de la respectiva versión actualizada.

De igual forma, reiteró la aprobación a nivel federal de los *Lineamientos Generales para la estandarización de investigaciones de los delitos relacionados con desapariciones de mujeres, del delito de violación de mujeres y del delito de homicidio de mujeres por*

¹³ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, punto resolutive 16; y Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, punto resolutive 18.

¹⁴ Ver, *inter alia*: Informes del Estado mexicano de fechas 8 de junio de 2016, 14 de junio de 2018, 22 de julio de 2019, y 4 de agosto de 2020.

razones de género (en adelante “Lineamientos Generales”)¹⁵, así como del *Protocolo y Principios Básicos en la investigación y atención de los delitos contra la libertad sexual para las agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales y violencia familiar*, en el estado de Guerrero¹⁶.

Por otra parte, agregó que, en 2017, a partir de una investigación realizada para abordar la atención de la violencia de pareja ejercido a las mujeres indígenas en las zonas indígenas de la montaña, en Guerrero, se generó el documento denominado *Vertiente Intercultural del Modelo Integrado de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género*. Según el Estado, este documento habría servido de guía para implementar en pueblos originarios, acciones organizadas, articuladas y basadas en el respeto de sus derechos humanos, así como a sus usos y costumbres, para la prevención y detección oportuna, atención y seguimiento de mujeres víctimas de violencia familiar o de género.

Como señalamos *supra*, durante la audiencia, la Honorable Corte requirió al Estado mexicano presentar información sobre las falencias presentes en los protocolos adoptados. A este respecto, esta representación ha señalado reiteradamente que la información presentada por el Estado, además de ser repetitiva, es omisa en relación con aspectos fundamentales para garantizar el cumplimiento efectivo de esta medida de reparación. Así, el Estado mexicano no explica cómo la diferente normativa emitida y la actualización de los Protocolos que menciona se articulan entre sí para cumplir a cabalidad con el requerimiento de la Honorable Corte.

Además, hemos argumentado que la mayoría de la normativa mencionada por el Estado no corresponde al cumplimiento de lo ordenado por la Corte IDH en ambos casos, por las siguientes razones.

En primer lugar, tal como ha sido reconocido por este Alto Tribunal, la *NOM-046* fue el resultado de un acuerdo de solución amistosa –respecto de otro caso¹⁷– ante la Comisión Interamericana y el artículo 8 de dicha norma establece que la misma “no tiene concordancia con lineamientos o recomendaciones mexicanas e internacionales”, es decir, no se adecua a estándares internacionales¹⁸. Asimismo, su actualización en 2016 no resolvió tal incompatibilidad, ya que estuvo limitada a la reforma de sus artículos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9, que se refieren a la interrupción voluntaria del embarazo¹⁹. Tal circunstancia, y la ausencia de detalles sobre el sentido de la actualización supuestamente prevista para el presente año, revelan que la *NOM-046* y

¹⁵ El Estado mexicano reiteró lo informado en múltiples informes presentados entre 2012 y 2017.

¹⁶ El Estado mexicano reiteró lo informado en múltiples informes presentados entre 2016 y 2018.

¹⁷ CIDH. Ficha Técnica Informativa. Petición 161-02 Paulina del Carmen Ramírez Jacinto. Informe de Solución Amistosa N° 21/07. Cumplimiento Total (México). Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/soluciones_amistosas/fichas/Mexico/Peticion161-02MX.pdf

¹⁸ Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 255.

¹⁹ Diario Oficial de la Nación. MODIFICACIÓN de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999. 24 de marzo de 2016. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5430957&fecha=24/03/2016

sus actualizaciones no constituyen un cumplimiento de lo ordenado por este Alto Tribunal en los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú.

En segundo lugar, aunque el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* fue efectivamente actualizado en noviembre de 2020 y cita expresamente los casos *Fernández Ortega y Rosendo Cantú*²⁰, su contenido no corresponde al cumplimiento de lo ordenado por la Corte IDH como medida de reparación en ambos casos. Por una parte, no incorpora los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul ni en las Directrices de la OMS; y por otra, tampoco orienta la investigación de violaciones sexuales desde una perspectiva de género y etnicidad²¹. Adicionalmente, como señalamos en la audiencia, las víctimas y sus representantes no fuimos consultadas ni invitadas a participar en el proceso de actualización, a pesar de que se afirma que dicho proceso incluyó una fase consultiva²².

En tercer lugar, como es del conocimiento de esta Corte, los *Lineamientos Generales* fueron adoptados en cumplimiento de la sentencia dictada en el Caso González y otras²³ y consecuentemente, regulan la actuación para la investigación de desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres desde un enfoque de género, pero carecen de la perspectiva de etnicidad exigida en los casos *Fernández Ortega y Rosendo Cantú*²⁴.

De acuerdo con los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul, el protocolo de actuación debería establecer, entre otras cosas, que el equipo de investigación debe estar integrado por una persona intérprete que sea conocedora de las cuestiones

²⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Noviembre de 2020. Disponible en: <https://amij.org.mx/wp-content/uploads/2020/11/Protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-g%C3%A9nero-191120.pdf>

²¹ Así, a diferencia de lo ordenado por la Corte en ambos casos, este protocolo constituye una guía orientadora para que las autoridades judiciales incorporen la perspectiva de género al momento de impartir justicia (valoración probatoria, análisis de contexto al momento de resolver, uso de lenguaje en la sentencia, etc.) en casos sometidos a su conocimiento. Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Noviembre de 2020. Disponible en: <https://amij.org.mx/wp-content/uploads/2020/11/Protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-g%C3%A9nero-191120.pdf>

²² El protocolo señala que 3,500 personas participaron del proceso consultivo, en el que participó personal jurisdiccional de distintas materias, ámbitos de justicia y entidades federativas; litigantes e integrantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos; así como personas de la academia expertas en la materia. Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Noviembre de 2020. XVII. Disponible en: <https://amij.org.mx/wp-content/uploads/2020/11/Protocolo-para-juzgar-con-perspectiva-de-g%C3%A9nero-191120.pdf>

²³ Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2013, párrs. 78 y ss.

²⁴ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 185; y Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 201.

relativas a la tortura (en este caso, tortura sexual)²⁵, del sexo de elección de la víctima²⁶, que actúe bajo un compromiso de confidencialidad²⁷, no sea reclutada localmente²⁸ ni de una localidad inmediata²⁹ y en ningún caso, integrante de la familia³⁰. Esto último a fin de aminorar la sensación de la víctima de que la confidencialidad puede estar en riesgo y prevenir que él o la familiar que hace la interpretación quede expuesto a presiones posteriores por parte de las autoridades³¹.

Precisamente, uno de los principales obstáculos enfrentados por la señora Fernández y la señora Rosendo para acceder a la justicia fue la ausencia de un intérprete provisto por el Estado a tal efecto³². En ese sentido, este Alto Tribunal estableció que, en casos como estos donde la víctima es mujer e indígena, el Estado tiene el deber de asegurar la provisión de intérprete³³.

En contraste, los *Lineamientos Generales* no hacen ninguna referencia a la obligación de proveer de intérprete ni a las características que esta persona debe cumplir en el marco de la investigación de casos de violencia sexual perpetrada contra mujeres

²⁵ O.N.U. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Serie de Capacitación Profesional No. 8, Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nueva York y Ginebra, 2001, párr. 98.

²⁶ O.N.U. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Serie de Capacitación Profesional No. 8, Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nueva York y Ginebra, 2001, párr. 154. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

²⁷ O.N.U. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Serie de Capacitación Profesional No. 8, Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nueva York y Ginebra, 2001, párr. 190. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

²⁸ O.N.U. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Serie de Capacitación Profesional No. 8, Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nueva York y Ginebra, 2001, párr. 269. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

²⁹ O.N.U. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Serie de Capacitación Profesional No. 8, Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nueva York y Ginebra, 2001, párr. 154. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

³⁰ O.N.U. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Serie de Capacitación Profesional No. 8, Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nueva York y Ginebra, 2001, párr. 269. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

³¹ N.U. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Serie de Capacitación Profesional No. 8, Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nueva York y Ginebra, 2001, párr. 269. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

³² Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párrs. 179 iv y 185; y Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 201.

³³ Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 230.

indígenas. Por ende, tal instrumento tampoco corresponde a lo ordenado por esta Honorable Corte en los casos *Fernández Ortega* y *Rosendo Cantú*.

En cuarto lugar, de acuerdo con lo indicado por el Estado mexicano en la última audiencia, el documento denominado *Vertiente Intercultural* es una guía para la atención de violencia intrafamiliar y de género en el Estado de Guerrero, sin embargo, no ha aportado información que permita constatar que el referido documento incorpore los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul ni en las Directrices de la OMS para la atención de la violencia sexual, que corresponde a lo ordenado por este Tribunal.

A partir de la versión disponible en internet, se observa que el documento se centra en la atención de la violencia intrafamiliar, incluida la violencia sexual ejercida en el entorno familiar³⁴, sin que oriente la actuación de las autoridades en casos de tortura sexual perpetrada por agentes estatales, de manera que no coadyuva a prevenir la repetición de violaciones de derechos humanos como las acontecidas en los casos ***Fernández Ortega*** y ***Rosendo Cantú***. Asimismo, no tiene fuerza vinculante para las autoridades³⁵.

En consecuencia, aunque se valoran como positivos los esfuerzos por atender la violencia intrafamiliar con perspectiva de género y etnicidad a nivel estatal, la elaboración del citado documento no corresponde a la medida de reparación ordenada por esta Honorable Corte.

En coherencia con las consideraciones antes apuntadas, los únicos instrumentos relacionados con el cumplimiento de lo ordenado en ambos casos serían el *Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual de la Procuraduría General de la República* (en adelante, “protocolo federal”), y el *Protocolo y Principios Básicos de la Atención a Delitos Contra la Libertad Sexual para las Agencias del MP Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar del estado de Guerrero* (en adelante, “protocolo estatal”), los cuales, como indicamos en nuestra alegaciones durante la audiencia, presentan falencias importantes.

1. Ausencia de perspectiva de género y etnicidad

³⁴ Vertiente intercultural del modelo integrado para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual: Herramientas para su aplicación con participación comunitaria, 2019, pág. 32. Disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Rosario-Valdez-Santiago/publication/339366191_Vertiente_intercultural_del_modelo_integrado_para_la_prevencion_y_atencion_de_la_violencia_familiar_y_sexual_Herramientas_para_su_aplicacion_con_participacion_comunitaria/links/5e4d9c02a6fdccd965b3e9f7/Vertiente-intercultural-del-modelo-integrado-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-familiar-y-sexual-Herramientas-para-su-aplicacion-con-participacion-comunitaria.pdf

³⁵ “El presente trabajo podrá ser utilizado por otras instituciones y organizaciones interesadas en la atención a la violencia familiar y sexual en mujeres indígenas como parte de protocolos de atención y/o guías de atención”. Cfr. Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y Fundación Entornos, AC. Vertiente intercultural del modelo integrado para la prevención y atención de la violencia familiar y sexual: Herramientas para su aplicación con participación comunitaria, 2019, pág. 13.

Tal como indicamos en nuestros alegatos, los protocolos antes mencionados no cuentan con una adecuada perspectiva de género y etnicidad desde el punto de vista interseccional, como lo ordena la sentencia de la Honorable Corte.

En primer lugar, se observa que ambos protocolos reproducen estereotipos racistas y de género que refuerzan la discriminación histórica que han vivido las mujeres indígenas en México y en particular en el estado de Guerrero, tal como fue probado ante esta Honorable Corte en el litigio de los casos. Así, incorporan consideraciones sexistas al establecer, por ejemplo, que “[n]o hay que descuidar el trauma de un posible embarazo, el temor a perder la virginidad y a quedar infecundas (aun cuando la violación pueda después ocultarse ante un posible marido y el resto de la sociedad)”³⁶. Asimismo, hacen referencia a que las víctimas de violencia sexual pertenecientes a grupos indígenas carecen de habilidades sociales³⁷.

En segundo lugar, ambos protocolos incumplen los parámetros del Protocolo de Estambul relacionados con la adecuada incorporación de un enfoque étnico en la investigación. Por ejemplo, en lugar de disponer la provisión de intérpretes independientes como lo requiere el Protocolo de Estambul³⁸, el protocolo federal dispone que a la víctima se le ha de explicar que puede estar acompañada por una persona de su elección para que la apoye con la interpretación de la lengua³⁹. En la práctica esto se traduce en trasladar a la víctima la carga de contar con un intérprete y, en consecuencia, ser ella la que se encargue de conseguir una persona que le asista con la interpretación.

Al respecto, cabe recordar que en el caso de la señora Rosendo Cantú, este Alto Tribunal consideró inapropiado que la víctima tuviera que recurrir a su esposo para relatar los hechos de la violación sexual ante las autoridades, debido a la ausencia de un perito intérprete⁴⁰. Esto porque, además de no respetar su identidad cultural, resulta inadecuado para asegurar la calidad del contenido de la declaración y para proteger debidamente la confidencialidad de la denuncia⁴¹. En consecuencia, resulta claro que el protocolo federal no cumple con los parámetros fijados por la Corte.

³⁶ Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual de la PGR, pág. 38; y Protocolo Principios Básicos de la Atención a Delitos Contra la Libertad Sexual para las Agencias del MP Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar de la FGJ Guerrero, art. 39 XV.

³⁷ Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual de la PGR, pág. 19; y Protocolo Principios Básicos de la Atención a Delitos Contra la Libertad Sexual para las Agencias del MP Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar de la FGJ Guerrero, art. 49.

³⁸ O.N.U. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Serie de Capacitación Profesional No. 8, Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nueva York y Ginebra, 2001, párr. 153 y 274. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

³⁹ Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual de la PGR, pág. 24.

⁴⁰ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 179 iv.

⁴¹ Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, párr. 179 iv.

La ausencia de un enfoque bicultural para la entrevista de las víctimas que requieren interpretación también revela la falta de una adecuada perspectiva étnica en ambos protocolos –federal y estatal– y la inobservancia de los parámetros establecidos en el Protocolo de Estambul. Este enfoque requiere disponer que el equipo entrevistador debe estar integrado por un/a intérprete, que no solo facilite la interpretación lingüística, sino que al mismo tiempo explique el significado cultural de acontecimientos, vivencias, síntomas y expresiones⁴².

Una entrevista con enfoque étnico y de género es indispensable para aminorar el desequilibrio de poder percibido o real, que suele traducirse en sensación de miedo, desconfianza o vulnerabilidad por parte de las mujeres indígenas sobrevivientes de violencia sexual, e incluso la percepción de no ser comprendida o tomadas como mentirosas.

Finalmente, se observa que ambos protocolos exigen que los servidores públicos a cargo de la investigación de este tipo de casos se capaciten en perspectiva de género⁴³ pero no sucede lo mismo con la perspectiva de etnicidad. De igual forma, el protocolo estatal requiere que todas las actuaciones policiales de carácter operativo en la investigación cumplan con incorporar un enfoque de género, pero no se exige el enfoque étnico⁴⁴.

En virtud de las consideraciones antes expresadas, ambos protocolos carecen de una adecuada perspectiva de género y etnicidad.

2. Deficiencias técnicas para la investigación de casos de violencia sexual

De acuerdo con el Protocolo de Estambul, aun cuando sea necesario examinar el caso con distintos profesionales jurídicos y médicos, el equipo investigador debe hacer todo lo posible por evitar repeticiones innecesarias de la historia de la persona⁴⁵. En contraste, el protocolo estatal requiere la realización de al menos tres entrevistas (fiscal, psicóloga

⁴² O.N.U. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Serie de Capacitación Profesional No. 8, Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nueva York y Ginebra, 2001, párr. 269 y 274. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

⁴³ Protocolo Principios Básicos de la Atención a Delitos Contra la Libertad Sexual para las Agencias del MP Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar de la FGJ Guerrero, art. 7 y 62; y Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual de la PGR, pág. 22.

⁴⁴ Protocolo Principios Básicos de la Atención a Delitos Contra la Libertad Sexual para las Agencias del MP Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar de la FGJ Guerrero, art. 155 romano xiii.

⁴⁵ O.N.U. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Serie de Capacitación Profesional No. 8, Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Nueva York y Ginebra, 2001, párr. 90. Disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training8Rev1sp.pdf>

y policial)⁴⁶ y el protocolo federal, al menos, dos entrevistas (fiscal y psicóloga)⁴⁷. Por ende, aunque ambos protocolos enuncian como principio general que se va a evitar la revictimización de la víctima⁴⁸, la exigencia de varias entrevistas resulta contraria a los parámetros fijados por este Alto Tribunal.

Adicionalmente, las representantes hemos identificado, al menos, tres falencias técnicas de trascendental importancia para la investigación de casos de violencia sexual. En primer lugar, cabe recordar que los casos *Fernández Ortega* y *Rosendo Cantú* han dejado en evidencia la particular necesidad de fortalecer la investigación cuando la violencia sexual es cometida por actores estatales y en particular por integrantes del ejército. Sin embargo, ninguno de los protocolos contempla de forma expresa la posibilidad de acceder a documentos militares, tales como informes de labores del día de los hechos, el registro de las asignaciones o expedientes del personal militar, entre otros, que podrían aportar información relevante para identificar posibles sospechosos o en su caso, para confirmar su presencia en la zona donde ocurrieron los hechos.

En segundo lugar, aunque ambos protocolos hacen hincapié en la importancia de los análisis de ADN para la investigación de la violencia sexual⁴⁹, el protocolo estatal no prevé la confrontación de los perfiles genéticos correspondientes a los vestigios biológicos del crimen que se investiga con los perfiles registrados en la base de datos CODIS.

Finalmente, al regular el trabajo de la escena del crimen, ambos protocolos se refieren a supuestos donde la víctima es encontrada sin vida⁵⁰. Sin embargo, la realidad práctica revela que en los casos de violencia sexual la víctima generalmente sobrevive. Razonablemente, el manejo de la escena requerirá de ciertas particularidades, dependiendo de si la víctima ha perdido la vida o no. De tal manera, que ambos protocolos presentan deficiencias técnicas para abordar adecuadamente la investigación de hechos como los de los presentes casos.

3. Deficiencias en el proceso de creación y monitoreo de efectividad de protocolos

⁴⁶ Protocolo Principios Básicos de la Atención a Delitos Contra la Libertad Sexual para las Agencias del MP Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar de la FGJ Guerrero, arts. 145 romano v., 205 y 217.

⁴⁷ Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual de la PGR, pág. 63 y anexo 1.

⁴⁸ Protocolo Principios Básicos de la Atención a Delitos Contra la Libertad Sexual para las Agencias del MP Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar de la FGJ Guerrero, arts. 81 y 225.

⁴⁹ Protocolo Principios Básicos de la Atención a Delitos Contra la Libertad Sexual para las Agencias del MP Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar de la FGJ Guerrero, art. 139 romano ix; y Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual de la PGR, pág. 60.

⁵⁰ Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual de la PGR, pág. 53; y Protocolo Principios Básicos de la Atención a Delitos Contra la Libertad Sexual para las Agencias del MP Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Familiar de la FGJ Guerrero, art. 140.

Durante la última audiencia de supervisión de cumplimiento este Alto Tribunal, enfatizó la necesidad de contar con información específica sobre la participación de las víctimas y sus representantes en la creación y actualización de los protocolos que fueron mencionados por el Estado. En similar sentido, hizo alusión a la necesidad de “medir los cumplimientos generando indicadores confiables”.

Al respecto, las representantes hacemos notar que el Estado mexicano no habilitó espacios para la consulta y participación de las víctimas ni sus representantes en los procesos de creación de los referidos protocolos. De esta manera, tales procesos no consideraron el derecho de las señoras Fernández Ortega y Rosendo Cantú, como mujeres indígenas, a participar de la toma de decisiones que afectan sus intereses⁵¹.

Tal como fue expuesto por la CIDH durante la última audiencia, el estado de Guerrero tiene un alto índice de población indígena⁵² y consecuentemente, la estandarización del protocolo estatal debía considerar el derecho a la consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada, en aquellos aspectos que afectan a las mujeres indígenas. No obstante, el protocolo estatal fue adoptado sin realizar la respectiva consulta.

Por otra parte, desde 2016, las representantes hemos destacado la absoluta ausencia de información sobre la existencia de mecanismos para verificar la efectiva aplicación de los protocolos dentro de las agencias e instituciones –estatales y federales– involucradas en la atención e investigación de delitos de violencia sexual⁵³. Precisamente, la falta de un mecanismo de monitoreo, supervisión y evaluación de su implementación ha propiciado que el protocolo estatal no sea debidamente aplicado por las autoridades especializadas en violencia de género y en específico en casos de violencia sexual⁵⁴.

La creación de indicadores sobre la violencia contra la mujer es una obligación de derechos humanos, vinculada con la jurisprudencia en materia de derechos humanos y el principio de debida diligencia⁵⁵. No obstante, aún no existen indicadores que permitan

⁵¹ Consejo de Derechos Humanos. “Estudio definitivo sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones: Informe del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas”. A/HRC/EMRIP/2011/2, 26 de mayo de 2011, párr. 36. Disponible: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/IPeoples/EMRIP/finalreportStudyIPRightParticipate_sp.pdf

⁵² La población indígena del estado de Guerrero representa 17.2% del total de la población estatal y el 5.4% de la población indígena nacional. La entidad ocupa el 7º lugar entre los estados con mayor población indígena del país; en ella viven 534 624 indígenas con una ligera mayoría femenina: 52% son mujeres y el resto varones. La mayoría de la población indígena se concentra en La Montaña (85%), que es una de las siete regiones naturales y socioculturales en que se divide el estado. Cfr. Patricia Fernández Ham. “Situación sociodemográfica de los pueblos indígenas” en Estado del Desarrollo Económico y Social de los Pueblos Indígenas de Guerrero, publicado por el Programa Universitario México Nación Multicultural-UNAM y la Secretaría de Asuntos Indígenas del Gobierno del estado de Guerrero, México 2009; y Sergio Sarmiento Silva. Diagnóstico estatal de Guerrero. Proyecto Perfiles Indígenas de México, pág. 5. Disponible: <https://www.aacademica.org/salomon.nahmad.sitton/39.pdf>

⁵³ Entre otros, escrito de las representantes de fecha 4 de febrero de 2016, presentado en el marco de la supervisión de cumplimiento del Caso Fernández Ortega y otros, pág. 9.

⁵⁴ Escrito de las representantes de fecha 19 de noviembre de 2018, pág. 8.

⁵⁵ ONU, Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, Indicadores sobre la violencia contra la mujer y la respuesta de los Estados, A/HRC/7/6, 29 de enero 2008, párr. 30.

analizar la debida aplicación de los protocolos, a nivel federal y estatal, para la atención e investigación de la violencia sexual en México.

Por tanto, consideramos menester que el Estado mexicano adopte indicadores estructurales, de proceso y de resultado, que cumplan con estándares internacionales en la materia⁵⁶, tomen como base aquellos que han sido propuestos por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)⁵⁷, y sean idóneos para medir la debida aplicación de los protocolos y su efectividad.

En consonancia con lo expresado por la CIDH durante la última audiencia, el proceso de adopción de tales indicadores debe considerar los derechos participativos de los pueblos indígenas. Por ende, el proceso para la construcción de los indicadores debe contemplar espacios para la participación de mujeres indígenas y en especial, asegurar la participación de las señoras Fernández Ortega y Rosendo Cantú, acompañadas por sus representantes.

Por lo anterior, solicitamos a la Ilustre Corte que declare como incumplida esta medida y requiera al Estado mexicano llevar a cabo un proceso de revisión y actualización de los protocolos de atención e investigación de casos de violencia sexual contra mujeres, con la participación de las víctimas y sus representantes, tomando en cuenta lo expuesto anteriormente y las deficiencias señaladas durante la última audiencia de supervisión de cumplimiento.

B. Deber de asegurar que los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia sexual sean debidamente proporcionados

El Alto Tribunal, en las sentencias de los casos *Fernández Ortega y Rosendo Cantú*, determinó como medidas de reparación que el Estado mexicano debe asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México, entre otras, el Ministerio Público en Ayutla de los

⁵⁶ Esto implica que deben cumplir con las siguientes características: 1) ser específicos, cuantificables, alcanzables y de duración determinada; 2) ser pertinentes, válidos y fiables; 3) ser simples, oportunos y pocos en número; 4) estar basados en información objetiva y en mecanismos de generación de datos; 5) prestarse a la comparación temporal y espacial, y cumplir las normas internacionales de estadística pertinentes; 6) prestarse al desglose por sexo, edad y otras variables pertinentes; y 7) atender las respectiva realidad nacional o local. Además, deben reunir las características internacionalmente exigibles a los indicadores relacionados con la medición de la violencia contra la mujer, esto es: 1) basarse en los compromisos de derechos humanos y en principios transversales; 2) basarse en definiciones internacionalmente aceptadas; y 3) no prestarse a una mala interpretación o a la generación de resultados falaces. Cfr. ONU, *Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, Yakin Ertürk: *Indicadores sobre la violencia contra la mujer y la respuesta de los Estados*, A/HRC/7/6, 29 de enero 2008, párr. 34 – 36; y OACNUDH, *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación*, HR/PUB/12/5, 2012.

⁵⁷ OEA/CIM/MESECVI. *Indicadores del ejercicio del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/indicadores.asp>; y MESECVI. *Indicadores de progreso para la medición de la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará"*, aprobado por el Comité de Expertas-CEVI, el 21 de mayo de 2013, OEA/Ser.L/II.7.10, MESECVI/CEVI/doc.188 /13 rev.1, 30 de julio de 2013.

Libres, a través de la provisión de los recursos materiales y personales, cuyas actividades deberán ser fortalecidas mediante acciones de capacitación⁵⁸.

En este sentido, durante la última audiencia de supervisión de cumplimiento, la Ilustre Corte requirió información adicional sobre la política regresiva de recortes presupuestarios para la atención de la violencia contra las mujeres, y en particular, la que se ejerce contra las mujeres indígenas.

A tal efecto, primero ahondaremos en la información presentada a este Tribunal durante la audiencia en relación con la reducción gradual en el presupuesto del Estado para la atención de la violencia contra las mujeres hasta 2021, incluyendo las proyecciones que ya han sido presentadas para 2022. Después nos referiremos de forma específica al grave impacto de tales recortes en la atención de la violencia contra mujeres indígenas y afro-mexicanas. Finalmente, aportaremos información sobre los recortes comprendidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) aprobado para 2021, así como sobre las modificaciones e implementación que éste ha sufrido.

1. Reducción de los presupuestos para la atención de la violencia contra las mujeres en los últimos años

Los fondos destinados a propiciar la igualdad sustantiva, así como a proteger y garantizar los derechos de las mujeres en México están etiquetados en el Anexo de Erogaciones para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres (conocido como “Anexo 13”). La creación en 2008 de este anexo es un logro del movimiento de mujeres y feminista de México en tanto fue creado para asegurar fondos suficientes para eliminar las desigualdades de género en todas las esferas de la vida de las mujeres. Este anexo ha experimentado un incremento gradual, creando la apariencia de una mayor inversión en favor de los derechos de las mujeres. No obstante, tal incremento no corresponde a programas o acciones que mejoren las condiciones de vida de las mujeres ni que atiendan la violencia que se ejerce en su contra⁵⁹.

El gradual incremento del Anexo 13 ha estado acompañado de un exponencial incremento del porcentaje asignado al ramo de desarrollo social (ahora bienestar), que pasó de absorber solo el 36.2% (2008) a un 56% (2021) de los recursos⁶⁰. De aprobarse la propuesta del ejecutivo federal para organizar el presupuesto de 2022, esta proporción llegaría a 60% el próximo año⁶¹. Este ramo no comprende acciones enfocadas en

⁵⁸ Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, punto resolutive 22; y *Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, punto resolutive 24.

⁵⁹ **Anexo 1.** Red de CAMIs y otros. Reducción presupuestal del Anexo 13 y su impacto en las Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana en México, pág. 10.

⁶⁰ **Anexo 1.** Red de CAMIs y otros. Reducción presupuestal del Anexo 13 y su impacto en las Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana en México, pág. 11.

⁶¹ Presidencia de la República. Proyecto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2022. Anexo 13. Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres (pesos). Recuperado el 27 de septiembre de 2021. Disponible en:

aminorar las desigualdades de género ni combatir las violencias contra las mujeres, sino que se direcciona a programas sociales prioritarios del Gobierno, como Jóvenes Construyendo el Futuro, Sembrando Vida, el Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez, Jóvenes Escribiendo el Futuro y la Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores⁶². Precisamente, este último programa, es el que absorbe la mayor parte de los recursos⁶³.

En contraste con el incremento dirigido a programas sociales, los recursos destinados a instituciones y programas específicos que atienden la discriminación y violencia contra las mujeres han disminuido significativamente de forma gradual. Por ejemplo, la coordinación del cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva y erradicación de la violencia contra las mujeres está a cargo del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES)⁶⁴. Sin embargo, a pesar de su importancia y del notable incremento de la violencia contra las mujeres en los últimos años⁶⁵, entre 2016 y 2020 su presupuesto sufrió una reducción de 412 millones de pesos⁶⁶. Pese a un ligero incremento en el presupuesto de 2021, el Instituto tuvo entonces 25% menos presupuesto que cinco años antes. Según las proyecciones del ejecutivo federal, esta brecha se reduciría solo al 23% en 2022⁶⁷.

En el mismo periodo, el presupuesto destinado a la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra la Mujer y Trata de Personas (FEVIMTRA) tuvo una reducción de 20.7

https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf. Página 70.

⁶² Lilia Margarita Valdez Martínez. Proposición de punto de acuerdo por el que se exhorta a incrementar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021, los recursos destinados a los programas con perspectiva de género, de fecha 4 de noviembre de 2020. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2020/11/asun_4106452_20201110_1605021789.pdf

⁶³ **Anexo 1.** Red de CAMIs y otros. Reducción presupuestal del Anexo 13 y su impacto en las Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana en México, pág. 12.

⁶⁴ Gobierno de México. Instituto Nacional de las Mujeres ¿Qué hacemos? Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/que-hacemos>

⁶⁵ Las cifras de violencias contra las mujeres han registrado los índices más altos de los últimos años. Como muestra de ello, la tasa de femicidios en 2006 era de 2.3 por cada 100 mil mujeres, mientras que en 2019 ascendió a 5.7. 10 mujeres fueron asesinadas diariamente en 2020. Por otra parte, en 2019 se observó un incremento del 20% en los delitos sexuales contra las mujeres durante el primer semestre y en 2020, un promedio de 87 mujeres han sido víctimas de violación sexual diariamente. Cfr. México Evalúa. *Tres preguntas sobre el incremento de la violencia en 2020*. 19 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/tres-preguntas-sobre-el-incremento-de-la-violencia-en-2020/>

⁶⁶ México Evalúa. Tres preguntas sobre la agenda de seguridad reflejada en el PPEF 2021. 10 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/tres-preguntas-sobre-la-agenda-de-seguridad-reflejada-en-el-ppef-2021/>

⁶⁷ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Política de gasto del ejecutivo federal. Recuperado el 27 de septiembre de 2021. Disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/bzPX2qB5/PPEF2022/qgp8v2PM/docs/exposicion/EM_Capitulo_1.pdf. Página 40.

millones, lo que equivale a un 25%⁶⁸. Para el 2022, el ejecutivo federal propone restarle otros 3.14 millones de pesos⁶⁹.

A pesar del incremento exponencial de la violencia contra la mujer en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19⁷⁰, los recortes presupuestarios se intensificaron durante el primer semestre de 2020. En ese periodo, solo se autorizó la ejecución de un 78.4% del presupuesto aprobado para el Programa “Promover la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres”, que comprende acciones y políticas públicas enfocadas en atender las distintas manifestaciones de violencia de género⁷¹. Asimismo, en julio de 2020, la Junta de Gobierno del INMUJERES aprobó un drástico recorte del 75% de su presupuesto⁷².

Por otra parte, el “Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en la Entidades Federativas” (PAIMEF), solo contó con el 79% del presupuesto autorizado para el segundo trimestre de 2020⁷³. Cabe destacar que de este programa dependen los recursos para capacitación, campañas de sensibilización, fortalecimiento de la institucionalidad a cargo de la administración de justicia en las entidades⁷⁴ y las unidades fijas, móviles e itinerantes de prevención y atención a mujeres en situación de violencia de género⁷⁵.

⁶⁸ México Evalua. Tres preguntas sobre la agenda de seguridad reflejada en el PPEF 2021. 10 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/tres-preguntas-sobre-la-agenda-de-seguridad-reflejada-en-el-ppef-2021/>

⁶⁹ Cámara de Diputados. Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género. Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Análisis Preliminar del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 vs. Proyecto de PEF 2022. Publicado el 10 de septiembre de 2021. Disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01b_que_hacemos/0i_estudios_y_analisis_celig. Página 17.

⁷⁰ EQUIS. Las dos pandemias: violencia contra las mujeres en México en el contexto del COVID-19. Disponible en: <https://equis.org.mx/projects/las-dos-pandemias-violencia-contra-las-mujeres-en-mexico-en-el-contexto-del-covid-19/>

⁷¹ Mandatos del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas. REF. AL MEX 12/2020. 14 de octubre de 2020. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=25626>

⁷² Forbes México. Inmujeres sufre recorte presupuestal del 75%. 16 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.forbes.com.mx/noticias-inmujeres-tendra-recorte-presupuestal-del-75/>

⁷³ Mandatos del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas. REF. AL MEX 12/2020. 14 de octubre de 2020. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=25626>

⁷⁴ Ver Informes del Estado mexicano de fecha 16 de octubre de 2014 (párr. 47) y 31 de julio de 2020 (párr. 26)

⁷⁵ SEMUJERES. Unidades de orientación y atención. Disponible en: <https://semujer.zacatecas.gob.mx/unidades-de-orientacion-y-atencion/#1591968692872-c36ef3d0-9cbb>; SEMUJER. Modelo de Atención de las Unidades Móviles de Prevención y Atención a Mujeres en Situación de Violencia de Género para el Estado Libre y Soberano de Guerrero. 2012. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/PAIMEF/GRO_PAIMEF_modelo_atencion_UMP_2012.pdf ; Secretaría de Bienestar ¿Sabes qué es el PAIMEF? El Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas orienta sobre la prevención y atención de la violencia contra las mujeres. Disponible en: <https://www.gob.mx/bienestar/articulos/sabes-que-es-el-paimef?idiom=es>

Si bien estos drásticos recortes se enmarcaron en la crisis económica derivada por la pandemia de COVID-19, tienen sintonía con la tendencia de desfinanciamiento a los programas sustantivos para la igualdad de género en el Anexo 13. Así lo reitera el poder ejecutivo federal en su propuesta de 2022 que propone una pérdida neta de 82.5 millones de pesos en aquellos programas que sí están orientados a promover la igualdad entre mujeres y hombres⁷⁶.

2. Impacto de los recortes presupuestarios en la atención de la violencia contra mujeres indígenas y afro-mexicanas

Uno de los programas seriamente impactados por la política regresiva de recortes presupuestarios han sido las Casas de la Mujer Indígena o Afro-mexicana (conocidas como “CAMIs”), que dependen del Instituto Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (INPI). Estas brindan atención interdisciplinaria a mujeres indígenas y afro-mexicanas víctimas de violencia, desde un enfoque que respeta su cosmovisión. Así, ofrecen servicios de atención psicológica, asesoría legal y acompañamiento en la búsqueda de justicia, así como traducción e interpretación⁷⁷. Asimismo, realizan trabajo comunitario para la sensibilización, difusión y defensa de sus derechos⁷⁸. Si bien las CAMIs no logran abordar toda la problemática que enfrentan las mujeres indígenas, son de las pocas instituciones cuyo enfoque son las mujeres indígenas.

No obstante, entre 2019 e inicios 2020, el presupuesto asignado al INPI se redujo en un 33%⁷⁹. Y en abril de 2020, las medidas de austeridad adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 dieron lugar a un nuevo recorte equivalente al 75% de su presupuesto⁸⁰. En consecuencia, para junio de 2020, el INPI contaba solo con 8.5 millones de pesos disponibles para las CAMIs, es decir, solo un 25% de los recursos necesarios para su operación⁸¹.

⁷⁶ Simetría En Animal Político. “Anexo 13: más recursos cada año, pero no necesariamente para financiar la igualdad entre hombres y mujeres.” Publicado el 26 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/simetria-datos-con-rostro/anexo-13-mas-recursos-cada-ano-pero-no-para-financiar-la-igualdad/>

⁷⁷ INPI. Acciones y Programas: Casas de la Mujer Indígena o Afromexicana. Disponible en: [https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25626](https://www.gob.mx/inpi/acciones-y-programas/mas-informacion-casas-de-la-mujer-indigena-cami-de-continuidad#:~:text=Las%20acciones%20de%20las%20Casas,derechos%20humanos%20en%20las%20vertientes; Mandatos del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas. REF. AL MEX 12/2020. 14 de octubre de 2020. Disponible en: <a href=)

⁷⁸ Animal Político. S.O.S CAMIS, las mujeres indígenas no daremos ni un paso atrás. 17 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/de-generando/sos-camis-mujeres-indigenas-no-daremos-paso-atras/>

⁷⁹ Buzos. El PEF 2020 defrauda a las comunidades indígenas. 22 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://buzos.com.mx/index.php/nota/index/3280>

⁸⁰ Mandatos del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas. REF. AL MEX 12/2020. 14 de octubre de 2020. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25626>

⁸¹ Mandatos del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y del Grupo de Trabajo sobre la

Lo anterior, amenazó la continuidad de las operaciones de las 35 CAMIs distribuidas a lo largo del país, obligó a reducir actividades y provocó el cierre de algunas de ellas⁸². Precisamente, en mayo de 2021, una de las CAMIs ubicadas en el estado de Guerrero se vio obligada a cerrar sus puertas, tras quedarse sin recursos para asegurar la alimentación y el albergue temporal a mujeres víctimas de violencia⁸³. Las CAMIs que continuaron operando lo hicieron gracias al trabajo voluntario, el endeudamiento o el uso de fondos de emergencia⁸⁴.

Ante la indignación colectiva por la crisis provocada con los recortes, el Estado anunció la asignación de 16.5 millones de pesos para las 35 Casas de las Mujeres Indígenas a finales de julio de 2020⁸⁵. No obstante, esta suma apenas lograba cubrir algunos costos mínimos y deudas contraídas para operar durante los primeros meses del año⁸⁶.

En el marco de la audiencia pública sobre la situación de la institucionalidad en derechos humanos en México, celebrada el 04 de diciembre de 2020 en el marco del 178º período ordinario de sesiones de la CIDH, la Red de CAMIs dio a conocer que para entonces el Estado mexicano había entregado solo el 50% del presupuesto originalmente asignado para 2020⁸⁷.

discriminación contra las mujeres y las niñas. REF. AL MEX 12/2020. 14 de octubre de 2020. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=25626> ; Animal Político. Dan a Casas de la Mujer Indígena solo 25% del presupuesto que tenían etiquetado. 18 de junio de 2020. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/06/casas-de-mujer-indigena-presupuesto-etiquetado/>

⁸² CIDH. Período de Sesiones 178º. Audiencia Pública No. 6. Situación de La institucionalidad en derechos humanos en México, con perspectiva de género. 4 de diciembre de 2020. Minuto 1:26:29. Disponible en: <https://www.facebook.com/CIDH.OEA/videos/ps178-audiencia-p%C3%BAblica-6-situaci%C3%B3n-de-la-institucionalidad-en-derechos-humanos-/2805473393065616/>; El Sol de Orizaba. Desprotegidas ante violencia, mujeres indígenas. 30 de diciembre de 2020. Disponible en: <https://www.elsoldeorizaba.com.mx/local/golpe-a-las-mujeres-cierre-de-la-cami-y-la-casa-de-la-mujer-casa-de-la-mujer-indigena-casa-de-la-mujer-ziwuakaitzintli-6190754.html>

⁸³ Animal Político. Casas de la Mujer Indígena cierran por cancelación de presupuesto; Segob busca dinero en el extranjero. 27 de mayo de 2020. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/05/casas-mujer-indigena-cierran-presupuesto-segob-busca-dinero-extranjero/>

⁸⁴ Animal Político. Dan a Casas de la Mujer Indígena solo 25% del presupuesto que tenían etiquetado. 18 de junio de 2021. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/06/casas-de-mujer-indigena-presupuesto-etiquetado/>

⁸⁵ Presidencia de la República. Versión estenográfica. Conferencia de prensa del presidente Andrés Manuel López Obrador, del 29 de julio del 2020. Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-conferencia-de-prensa-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-del-29-de-julio-del-2020?idiom=es>

⁸⁶ Mandatos del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas. REF. AL MEX 12/2020. 14 de octubre de 2020. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=25626>

⁸⁷ CIDH. Período de Sesiones 178º. Audiencia Pública No. 6. Situación de La institucionalidad en derechos humanos en México, con perspectiva de género. 4 de diciembre de 2020. Minuto 1:26:29. Disponible en: <https://www.facebook.com/CIDH.OEA/videos/ps178-audiencia-p%C3%BAblica-6-situaci%C3%B3n-de-la-institucionalidad-en-derechos-humanos-/2805473393065616/>

Finalmente, cabe indicar que el Estado mexicano se ha referido expresamente al proyecto CAMIs y en especial, a las ubicadas en el estado de Guerrero, como parte de las acciones adoptadas en cumplimiento de las sentencias de los casos *Fernández Ortega y Rosendo Cantú*⁸⁸. Por ende, el desmantelamiento presupuestario de las CAMIs repercute directamente en el cumplimiento de lo ordenado por este Alto Tribunal, respecto del aseguramiento de servicios de atención a mujeres indígenas víctimas de violencia sexual.

3. Recortes presupuestarios a programas para atender la violencia contra las mujeres para 2021 y 2022

En septiembre de 2020, el Gobierno mexicano presentó el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) para el año 2021. Este proyecto contempló nuevos recortes que afectarían a programas encaminados a atender mujeres víctimas de violencia sexual. Por ejemplo, se propuso un recorte de 11 millones para la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), que comprende los Centros de Justicia para las Mujeres. Asimismo, contemplaba un recorte de 21 millones para las alertas de género, 19 millones menos para subsidios de refugios y centros de atención externa para mujeres víctimas de violencia y 10 millones menos para el PAIMEF⁸⁹.

Esto motivó el pronunciamiento del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y niñas. Estos organismos internacionales expresaron preocupación, no solo por los recortes sin perspectiva de género que se efectuaron en 2020, sino también por los recortes a programas del Anexo 13 contemplados en el PPEF para 2021 y, en particular, a las acciones para atender la violencia contra las mujeres⁹⁰.

En noviembre de 2020, el PF se aprobó con un incremento de los fondos totales asignados al Anexo 13. No obstante, este incremento nuevamente corresponde a la concentración de recursos para programas sociales, que no están relacionados con la atención a la violencia de género⁹¹.

⁸⁸ Entre otros, Informes del Estado mexicano de fecha 7 de diciembre de 2016.

⁸⁹ FUNDAR. Paquete económico 2021: análisis de derechos y lucha contra las desigualdades, págs. 27 - 29. Disponible en: https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2020/09/Analisis_Paquete_Economico_2021_Fundar.pdf

⁹⁰ Mandatos del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas. REF. AL MEX 12/2020. 14 de octubre de 2020. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25626>

⁹¹ Solo 6 de los 89 programas y acciones comprendidas en el Anexo 13, absorben el 78% por ciento de los recursos aprobados. Se trata del Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar Benito Juárez, Beca Universal para Estudiantes de Educación Media Superior Benito Juárez, Becas de Posgrado y apoyo a la calidad, Jóvenes Construyendo el Futuro, Sembrando Vida y Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores. Cfr. CIMAC Noticias. Presupuesto de 2021 incluye recortes a 38 programas para la igualdad. 27 de noviembre de 2020. Disponible en:

Así, el presupuesto aprobado para 2021 contempló recortes para el programa para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres⁹², el programa de salud materia, sexual y reproductiva⁹³ la promoción y observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres⁹⁴, y el PAIMEF⁹⁵.

Por otra parte, también se suprimió el Programa de Derechos Indígenas (PDI) del que dependían las CAMIs⁹⁶ y redujo el presupuesto destinado al Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas⁹⁷. Tras la desaparición del PDI, el financiamiento de las CAMIs fue asumido por este último programa de bienestar ⁹⁸.

<https://cimacnoticias.com.mx/2020/11/27/presupuesto-de-2021-incluye-recortes-a-38-programas-para-la-igualdad>

⁹² Pasó de un presupuesto de MX\$332,432,572.00 en 2020 a MX\$300,164,164.00 en 2021. Cfr. Cámara de Diputados. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020. Anexo 13, apartado 04 Gobernación. 11 de diciembre de 2019. P. 48, Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/pef_2020/PEF_2020_orig_11dic19.pdf Cámara de Diputados. Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2021. Anexo 13, apartado 04 Gobernación. 30 de noviembre de 2020. P. 52. Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2021_301120.pdf

⁹³ Pasó de un presupuesto de MX\$2,448,109,551.00 en 2020, a uno de MX\$2,026,829,971.00 en 2021. Cfr. Cámara de Diputados. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020. Anexo 13, apartado 12 Salud. 11 de diciembre de 2019. P. 49, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/pef_2020/PEF_2020_orig_11dic19.pdf; y Cámara de Diputados. Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2021. Anexo 13, apartado 12 Salud. 30 de noviembre de 2020. P. 53. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2021_301120.pdf

⁹⁴ Se redujo de MX\$34,715,776 en 2020 a MX\$28,920,571 en 2021. Cfr. Cámara de Diputados. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020. Anexo 13, apartado 12 Salud. 11 de diciembre de 2019. P. 49, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/pef_2020/PEF_2020_orig_11dic19.pdf; y Cámara de Diputados. Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2021. Anexo 13, apartado 12 Salud. 30 de noviembre de 2020. P. 54. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2021_301120.pdf

⁹⁵ Se redujo de MX\$288,535,043.00 en 2020 a MX\$278,535,043.00 en 2021. Cfr. Cámara de Diputados. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020. Anexo 13, apartado 20 Bienestar. 11 de diciembre de 2019. P. 49, Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/pef_2020/PEF_2020_orig_11dic19.pdf Cámara de Diputados. Presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2021. Anexo 13, apartado 20 Bienestar. 30 de noviembre de 2020. P. 53. Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/PEF_2021_301120.pdf

⁹⁶ CIMAC Noticias. Presupuesto de 2021 incluye recortes a 38 programas para la igualdad. 27 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/2020/11/27/presupuesto-de-2021-incluye-recortes-a-38-programas-para-la-igualdad>;

⁹⁷ CIMAC Noticias. Presupuesto de 2021 incluye recortes a 38 programas para la igualdad. 27 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/2020/11/27/presupuesto-de-2021-incluye-recortes-a-38-programas-para-la-igualdad>;

⁹⁸ DOF. ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas a cargo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2021. 31 de diciembre de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609373&fecha=31/12/2020

El Comité de Expertas del MESECVI compartió nuestra preocupación ante la importante reducción de los presupuestos públicos destinados a programas para atender la violencia contra las mujeres para 2021. En ese sentido, tras la aprobación del PEF, llamaron al Estado mexicano a fortalecer el apoyo a las CAMIs, por considerar que sus funciones son particularmente relevantes para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres⁹⁹.

Aún con ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) ejerció sus facultades en perjuicio del Anexo 13 de Erogaciones para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, autorizándole 917 mil millones de pesos menos frente a lo aprobado por el poder legislativo¹⁰⁰. Aunque porcentualmente esta reducción fue menor al 1% del Anexo, estos recortes se dirigieron a programas claves para la igualdad como el referido programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas, que tuvo una reducción casi 46 millones de pesos¹⁰¹. Los programas “de apoyo para refugios especializados y para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos”, el mencionado PAIMEF, del que depende la implementación del centro comunitario ordenado por esta Honorable Corte, el de “Salud materna, sexual y reproductiva”, de “protección y defensa de los derechos humanos”, entre otros, también sufrieron decrementos autorizados por la SHCP¹⁰².

De manera igualmente preocupante, todos estos programas, salvo uno, tuvieron una subejecución presupuestal de entre el 1 y 85% durante el primer trimestre de 2021 sobre lo autorizado por la SHCP para ese periodo¹⁰³.

Finalmente, queremos llamar la atención de esta Honorable Corte que, en contraste con los fondos destinados a atender la violencia contra la mujer, el PEF 2021 reflejó un considerable incremento de los recursos destinados al gasto militar¹⁰⁴.

El escenario hasta ahora descrito se perfila para ocurrir nuevamente en 2022, como se señaló *supra*. Pese a que la administración federal celebra un incremento del 81% en el Anexo 13 para 2021, éste estará nuevamente orientado a programas que no tienen como

⁹⁹ OEA/MESECVI. Comité de Expertas expresa preocupación por reducción del presupuesto de casas de la mujer y especialmente las Casas de la Mujer Indígena y Afroamericana (CAMIS). 23 de noviembre de 2020. Disponible en: <https://mailchi.mp/oas/comit-de-expertas-expresa-preocupacin-por-reduccion-del-presupuesto-de-casas-de-la-mujer-1119028>

¹⁰⁰ Cámara de Diputados. Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género. Presupuesto Anexo 13: Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Ejecución (Junio 2021). Recuperado el 27 de septiembre de 2021. Disponible en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006 centros de estudio/05 centro de estudios para el logro de la igualdad de genero/01b que hacemos/0i estudios y analisis celiq. Página 09.

¹⁰¹ *Ibíd.*, Página 16.

¹⁰² *Ibíd.*

¹⁰³ *Ibíd.*

¹⁰⁴ El Universal. Sin dinero para lo importante. 14 de noviembre de 2020. Disponible en; <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/maria-elena-morera/sin-dinero-para-lo-importante>

objetivo promover la igualdad entre mujeres y hombres¹⁰⁵. De manera crítica, ocho de estos programas concentran el 88% del presupuesto del Anexo¹⁰⁶.

Por el contrario, la propuesta del ejecutivo federal para el próximo año plantea una pérdida neta de 82.5 millones de pesos en aquellos programas que sí están orientados a promover la igualdad entre mujeres y hombres¹⁰⁷. Entre ellos destacan el de atención a la salud y el de promoción y protección de derechos humanos, con pérdidas del 14.45% y 78.97%, respectivamente¹⁰⁸. Programas como el PAIMEF, el programa de apoyo para refugios especializados para mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos o el de Bienestar Integral para los Pueblos Indígenas tienen prácticamente el mismo presupuesto que el que recibieron en el convulso 2021¹⁰⁹.

De manera particular, los detalles reflejan con mayor claridad la falta de cumplimiento del Estado con relación a sus obligaciones internacionales. Aun cuando el programa para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres se beneficiaría de un incremento marginal en 2022, el desagregado de la iniciativa refleja que el poder ejecutivo estaría reduciendo las partidas correspondientes a: la implementación y coadyuvancia de las alertas de género; y para la construcción y equipamiento de los Centros de Justicia para las mujeres, orientados a atender integralmente a mujeres víctimas de violencia e instalados por iniciativa del Estado frente a la sentencias de esta Honorable Corte tanto en los casos aquí analizados como en el de *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*¹¹⁰.

En virtud de todo lo antes indicado, esta representación reafirma su posición de que esta medida estructural debe darse por incumplida por este Honorable Tribunal. Asimismo, consideramos que es indispensable que esta Honorable Corte emita una resolución de cumplimiento en la que se refiera a esta medida y ordene al Estado mexicano, cumplir con su obligación de proveer los recursos materiales y personales necesarios para asegurar los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia sexual, lo que a juicio de las representantes implica implementar todas las medidas fiscales, tributarias, de deuda, de ayuda y/o monetarias necesarias para la maximización de los recursos disponibles para la inversión en los servicios e infraestructura indispensables para la realización de los derechos de las mujeres. En particular, adoptando presupuestos con una perspectiva verificable de género que revierta los recortes presupuestarios a los

¹⁰⁵ Simetría En Animal Político. “Anexo 13: más recursos cada año, pero no necesariamente para financiar la igualdad entre hombres y mujeres.” Publicado el 26 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/simetria-datos-con-rostro/anexo-13-mas-recursos-cada-ano-pero-no-para-financiar-la-igualdad/>

¹⁰⁶ Op. Cit., Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Análisis Preliminar del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 vs. Proyecto de PEF 2022, Página 10.

¹⁰⁷ Op. Cit., “Anexo 13: más recursos cada año, pero no necesariamente para financiar la igualdad entre hombres y mujeres.”.

¹⁰⁸ Op. Cit., Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Análisis Preliminar del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021 vs. Proyecto de PEF 2022.

¹⁰⁹ *Ibíd.*

¹¹⁰ Fundar. Presupuesto Federal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Recuperado el 27 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://fundar.org.mx/pef2022/presupuesto-federal-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres/>

programas destinados a prevenir y atender la violencia contra las mujeres. Especialmente aquellos como las CAMIs, que están específicamente orientados hacia poblaciones vulnerables.

C. Sobre el establecimiento de un centro comunitario de la mujer y albergue para niñas y niños en Ayutla de los Libres

En la sentencia del caso *Fernández Ortega y otros*, esta Honorable Corte ordenó al Estado mexicano facilitar los recursos necesarios para que la comunidad indígena me'phaa de Barranca Tecoani estableciera un centro comunitario de la mujer, adecuado a su cosmovisión y bajo la gestión las mujeres de la comunidad, incluida la señora Fernández Ortega¹¹¹. Asimismo, le ordenó adoptar medidas para que las niñas de la misma comunidad cuenten con facilidades de alojamiento y alimentación adecuadas que aseguran la continuidad de sus estudios en la ciudad de Ayutla de los Libres¹¹².

Así, durante la última audiencia de supervisión, tras escuchar a las representantes y observar imágenes sobre el deterioro de las instalaciones ya existentes¹¹³, la Presidenta de este Alto Tribunal, consultó al Estado mexicano si consideraba que en un plazo de 6 meses el centro comunitario para la mujer, ordenado en dicha sentencia, podría estar operativo.

Como respuesta, el Estado mexicano afirmó que existía un acuerdo con el gobierno del estado de Guerrero para que las instalaciones del centro comunitario estuvieran listas para ser operadas a más tardar el 15 de diciembre de 2020. Asimismo, manifestó que tenían pendiente acordar con las víctimas y sus representantes el esquema de operación del centro comunitario, y reafirmó que se respetaría el sentido de la Sentencia acerca de que sea conforme a la perspectiva y el planteamiento propuesto por las mismas.

Estos compromisos no fueron cumplidos por el Estado en la fecha prevista, ya que las reparaciones en las instalaciones no se finalizaron ni se logró definir el esquema de funcionamiento del Centro en el plazo anunciado.

Fue hasta el 19 de enero de 2021, cuando la señora Fernández y sus representantes¹¹⁴, participamos de una reunión convocada por el Estado para abordar el tema del centro comunitario. En esta reunión, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación del Estado de Guerrero informó que se habían realizado actividades de limpieza, pintura y reparación hidráulica de las instalaciones del Centro Comunitario y Albergue. Sin embargo, continuaba pendiente la instalación de iluminación, cambio de plafones, rehabilitación de puertas e impermeabilización.

¹¹¹ Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Punto resolutive 22 y párr. 267.

¹¹² Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Punto resolutive 2y párr. 270.

¹¹³ **Anexo 2.** Presentación sobre el deterioro de las instalaciones del Centro Comunitario de la Mujer.

¹¹⁴ Por parte de la representación participó Tlachinollan.

Asimismo, las autoridades explicaron que el atraso en la rehabilitación del centro se debía a la falta de designación de presupuesto a nivel estatal, para la contratación de un mayor número de trabajadores y de material necesario para continuar con las reparaciones. No obstante, presentaron algunas propuestas sobre programas a través de los cuales podría operar el centro comunitario y el albergue, como se detalla a continuación.

1. Centro comunitario de la mujer

El Estado mexicano propuso que el centro comunitario obtuviera los recursos a través de programas existentes a nivel federal ante la negativa de crear un fideicomiso público para su funcionamiento por parte de la actual administración del gobierno mexicano. Para ello, propusieron que se utilizara el Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en la Entidades Federativas (PAIMEF), del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) y proyectos públicos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), los cuáles se modificarían a efecto de que atender las demandas de Inés Fernández Ortega y el grupo de mujeres que se unieron a ella para dar seguimiento al funcionamiento de este Centro Comunitario, conocidas como “mujeres embajadoras”.

Considerando el paso de más de 5 años desde la construcción del centro comunitario y la larga negociación para su funcionamiento, la señora Fernández Ortega y las “mujeres embajadoras” decidieron acceder a la propuesta del Estado, a fin de asegurar el inicio de las actividades en el corto plazo.

Por una parte, el equipamiento y pago de profesionales de derecho, medicina general, psicología y trabajo social para el centro comunitario, la compra y donación de mobiliario e insumos necesarios para la atención de primer contacto, así como la contratación de otro tipo de personal, será cubierto por medio de programas de CONAVIM. Mientras que, por otra parte, el PAIMEF buscará además de atender los gastos que no pudiera cubrir CONAVIM, brindar capacitaciones a la señora Fernández y las “mujeres embajadoras”, quienes estarán a cargo del control y supervisión del debido funcionamiento del centro comunitario, desde su cosmovisión.

Precisamente, con el objeto de avanzar en la obtención de recursos por parte de la CONAVIM, se acordó que personal de la SEGOB se encargaría de elaborar la respectiva propuesta del proyecto, incluyendo lo planteado por las mujeres de la comunidad, y lo remitiría a Tlachinollan para su revisión y visto bueno. Este compromiso se cumplió el pasado 27 de enero de 2021¹¹⁵ y, luego de subsanar las observaciones formuladas por Tlachinollan¹¹⁶, la propuesta fue remitida a la CONAVIM.

¹¹⁵ **Anexo 3.** Propuesta de proyecto de Centro Integral de Prevención, Atención, Canalización y Seguimiento a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia, recibida por Tlachinollan el 27 de enero de 2021.

¹¹⁶ Las observaciones fueron formuladas por Tlachinollan por medio de llamada telefónica con Adriana Pou Hernández, de la Oficina del Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la SEGOB. En síntesis, se requirió transversalizar el enfoque de etnicidad e incluir el presupuesto para la contratación de una doctora en salud.

El 22 de febrero de 2021, se remitió a esta representación una primera propuesta para el proyecto de PAIMEF y mismo que fue devuelto con comentarios por parte de Tlachinollan el 12 de marzo de 2021. Como resultado, los fondos provenientes de ambos programas para el funcionamiento del Centro Comunitario fueron aprobados.

La inauguración del Centro Comunitario de la Mujer se programó inicialmente para el 30 de julio de 2021¹¹⁷. No obstante, con motivo de la grave situación de contingencia sanitaria en Ayutla, se decidió cancelar el evento y disponer su reprogramación¹¹⁸. En consecuencia, la inauguración se llevó a cabo el 17 de septiembre de 2021¹¹⁹, ocasión en la que el Estado presentó a dos abogadas, una psicóloga, una trabajadora social, una enfermera, una contadora para el Centro Comunitario y una coordinadora y tres ecónomas que integran el equipo de trabajo del Albergue¹²⁰.

En términos generales, las representantes valoramos positivamente la voluntad mostrada por las autoridades para avanzar en el cumplimiento de esta medida de reparación. En particular, celebramos que sean las “mujeres embajadoras” quienes, junto a la señora Fernández Ortega, coordinen el funcionamiento del Centro y que cuenten con un equipo de profesionales bilingües en Me’phaa y español, para brindar una atención a mujeres víctimas de violencia de género acorde a su realidad sociocultural, en su lengua materna y con perspectiva de género¹²¹.

No obstante, es motivo de preocupación para esta representación que, al depender de recursos provenientes de otros programas e instituciones, su financiamiento pueda verse comprometido en algún momento. Por ejemplo, como hemos indicado *supra*, el PAIMEF es uno de los programas que ha sido impactado por recortes presupuestarios en distintas ocasiones e incluso, estuvo en riesgo de desaparecer en 2019¹²².

Además, al ser un financiamiento proveniente de programas sociales, está sujeto a las reglas de operación de cada una de las dependencias que lo administran, lo cual ha convertido el trabajo de operación en un trámite burocrático sumamente desgastante para las profesionistas y, en consecuencia, de mayor preocupación para las “mujeres embajadoras”.

¹¹⁷ **Anexo 4.** Invitación a ceremonia de inauguración de Centro Comunitario de la Mujer

¹¹⁸ **Anexo 5.** Comunicado sobre reprogramación de inauguración de Centro Comunitario de la Mujer

¹¹⁹ Gobernación. Inauguración del Centro Comunitario de la Mujer y albergue de niñas y niños Mé’pháa y Tu ’un Savi. Youtube. 17 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=wRJ32z1LseE>

¹²⁰ La Jornada. Inés Fernández y la Casa de los Saberes. 24 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/09/24/politica/ines-fernandez-y-la-casa-de-los-saberes/>

¹²¹ EducaOaxaca. Como parte de reparación comunitaria en el caso de Inés Fernández Ortega, inauguran Casa de los Saberes Guwá Kumá. 17 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://www.educaoxaca.org/como-parte-de-reparacion-comunitaria-en-el-caso-de-ines-fernandez-ortega-inauguran-casa-de-los-saberes-guwa-kuma/>

¹²² CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo V. Seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en sus informes de país o temáticos. Cuarto informe de seguimiento de recomendaciones formuladas por la CIDH en el Informe Sobre Situación de Derechos Humanos en México, párr. 178.

Por ejemplo, de acuerdo con Tlachinollan, las profesionales que integran el equipo de trabajo del Centro Comunitario se han enfrentado a la necesidad de trabajar sin recibir el salario durante los primeros tres meses¹²³, porque las autoridades a nivel estatal condicionan su pago a la entrega de documentación y acreditación de las actividades previamente realizadas. A la fecha solo 4 de las 6 profesionistas han recibido el pago de su salario, como resultado de la falta de claridad de las reglas de operación de los programas y requisitos de documentación que no fueron oportunamente anunciados por las autoridades. En consecuencia, para lograr el pago de sus salarios, el equipo de profesionales y Tlachinollan como representante, se enfrentaron a la enredada burocracia estatal.

Por tanto, consideramos indispensable que el Estado considere la creación de un fondo específico para el financiamiento del centro comunitario, por ejemplo, a través de la asignación de un fideicomiso, de manera que se pueda garantizar los ingresos necesarios para que el Centro Comunitario pueda funcionar adecuadamente.

Asimismo, tal como fue advertido por la señora Fernández Ortega durante la inauguración aún existen pendientes importantes para garantizar el efectivo y adecuado funcionamiento del Centro, a saber, el abastecimiento de agua potable en cantidad suficiente y la provisión de más mobiliario para la prestación de los servicios, de manera que sea posible atender adecuadamente la demanda existente¹²⁴. De igual forma, con el reciente sismo registrado el 7 de septiembre de 2021, con epicentro en Acapulco, Guerrero, se abrieron grietas en diversas partes del edificio¹²⁵ sin que hasta ahora conozcamos que se haya realizado una revisión del inmueble para ver si es seguro.

Por otra parte, considerando las condiciones de seguridad de la zona, es necesario que el Centro cuente con infraestructura para resguardar la seguridad de las instalaciones, a saber: herrería para las ventanas, un portón con seguridad, cerraduras para las oficinas donde se encuentran los equipos de cómputo y materiales de oficina, así como la designación, de forma consensuada con las mujeres embajadoras y la señora Fernández Ortega, de personal idóneo, debidamente sensibilizado y capacitado, a cargo de la vigilancia y un protocolo de seguridad que oriente la forma de proceder en caso de emergencia.

Finalmente, considerando que el funcionamiento del Centro dependerá de recursos y el apoyo de distintas instituciones, aún se encuentra pendiente sostener una reunión con las funcionarias y funcionarios responsables de acompañar los esfuerzos de las “mujeres embajadoras” y la señora Fernández Ortega. En ese mismo sentido, con el objeto de garantizar una adecuada coordinación, es necesario que el Estado designe a una persona a cargo del seguimiento constante a los asuntos relacionados con el Centro

¹²³ Los meses de julio, agosto y septiembre de 2021.

¹²⁴ Gobernación. Inauguración del Centro Comunitario de la Mujer y albergue de niñas y niños Mé 'pháá y Tu 'un Savi. Youtube. 17 de septiembre de 2021, minuto 25:00. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=wRJ32z1LseE>

¹²⁵ **Anexo 6.** Fotografías de daños provocados por actividad sísmica.

Comunitario y que se encargue de garantizar una adecuada y efectiva interlocución entre todas las personas e instituciones involucradas.

Cabe notar que las necesidades antes indicadas han sido señaladas por la señora Fernández Ortega y las mujeres embajadoras, durante una reunión sostenida con el Subsecretario de Gobernación, Población y Migración, en la misma fecha de la inauguración del Centro Comunitario. Como resultado, el Subsecretario se comprometió a convocar a una nueva reunión a fin de establecer el contacto con las instituciones responsables y brindar adecuado acompañamiento.

En virtud de todas las consideraciones antes hechas, solicitamos a esta Honorable Corte que mantenga la supervisión de cumplimiento respecto de esta medida e inste al Estado mexicano a continuar los esfuerzos para asegurar las condiciones para un adecuado funcionamiento del Centro Comunitario y en particular, que asegure su financiamiento a largo plazo por medio de la creación de un fondo específico que garantice su independencia y autonomía.

2. Albergue para niñas y niños

Durante la reunión celebrada el pasado 19 de enero de 2021 (*supra*), se propuso que el albergue funcionara por medio de los programas pertenecientes al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI). En este caso, los dos programas más cercanos a los objetivos del Albergue son la Casa del Estudiante y la Casa de la Niñez.

Entre ellos, se eligió la Casa de la Niñez por considerar que este podría garantizar la mejor cobertura de las necesidades de las y los beneficiarios, al no estar limitado a la provisión de insumos alimenticios. Este programa implica la entrega del espacio completamente equipado y un apoyo económico que dependerá del número de niñas y niños que pudieran ser beneficiarios. No obstante, las niñas y niños solo podrían permanecer en el albergue de lunes a viernes, porque el apoyo económico no cubre los servicios de fin de semana.

En caso de aceptar este modelo, los fondos serán entregados por medio del INPI y la responsable regional de Chilpancingo. Asimismo, será necesario constituir un comité de madres y padres, así como un ente a cargo de ejercer la contraloría social en el que participen las mujeres embajadoras de la comunidad, incluida la señora Fernández Ortega.

Al respecto, las representantes consideramos indispensable que se gestione, a nivel estatal o federal, los recursos necesarios para garantizar la prestación de los servicios durante los fines de semana. Dado que, ante la lejanía de las comunidades y la falta de recursos de las niñas y niños, sería inviable exigir a padres y madres o incluso a las y los jóvenes que se trasladen a sus comunidades los fines de semana. Por tanto, para un debido funcionamiento el Albergue resulta indispensable que se garanticen los recursos necesarios para su funcionamiento en fines de semana.

Finalmente, durante la citada reunión también fuimos informadas sobre la necesidad de celebrar un contrato de comodato, a fin de asegurar que las instalaciones del centro comunitario y albergue no sean utilizadas para fines distintos por futuras administraciones del gobierno del estado de Guerrero. A tal efecto, las mujeres de la comunidad se constituyeron como asociación civil el 3 de julio de 2021 sin embargo, en virtud de algunas observaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre inconsistencias en el acta de constitución aún se encuentra pendiente su registro y, por tanto, la celebración del comodato.

El 23 de septiembre se celebró una reunión entre funcionarios del INPI, la señora Fernández Ortega, las “mujeres embajadoras” y colaboradores de Tlachinollan. En ella se expusieron los distintos modelos de operación que maneja el INPI, se ratificó que el mejor modelo sería la Casa de la Niñez y se expusieron sus reglas de operación. En particular, se insistió que en ninguno de los modelos del INPI existe apoyo para el funcionamiento en fines de semana y nuevamente, se acordó revisar otras opciones para su cobertura.

Finalmente, se realizó un recorrido por las instalaciones del Albergue para tomar nota sobre algunos pendientes y se designó a la persona responsable del proyecto a nivel regional. No obstante, en vista de los pendientes, se anunció que el Albergue podría iniciar sus operaciones hasta en noviembre de 2021.

En virtud de lo anterior, solicitamos a esta Honorable Corte que mantenga la supervisión de cumplimiento respecto de esta medida de reparación e inste al Estado mexicano a realizar esfuerzos para asegurar la entrada en funcionamiento del Albergue de niñas y niños, en el corto plazo, y que este cuente con los recursos suficientes para prestar sus servicios de manera ininterrumpida, incluyendo fines de semana.

D. Sobre la implementación de programas de capacitación dirigidos a funcionarios estatales y las Fuerzas Armadas

En las sentencias de los dos casos bajo análisis, esta Honorable Corte, estableció como garantía de no repetición la implementación de programas de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra mujeres, con perspectiva de género y etnicidad, énfasis en la atención de víctimas que pertenecen a grupos en situación de mayor vulnerabilidad como las mujeres indígenas y que incluyan el estudio de las disposiciones previstas en el Protocolo de Estambul y en las Directrices de la OMS¹²⁶. Asimismo, ordenó implementar un programa o curso permanente y obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, dirigido a los miembros de las Fuerzas Armadas¹²⁷.

¹²⁶ Corte IDH. *Caso Fernández Ortega y otros Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, punto resolutivo 19; y Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, punto resolutivo 17.

¹²⁷ Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte IDH de 12 de marzo de 2020, resuelve 2 e) y f).

Durante la última audiencia de supervisión de cumplimiento, el Estado mexicano hizo referencia a una serie de actividades, talleres, campañas y capacitaciones sobre derechos humanos desarrolladas en los últimos años. Y concluyó que ha habido avances en cuanto al cumplimiento de esta medida, dado que actualmente se imparten de manera permanente cursos de capacitación en distintas dependencias estatales, tanto a nivel federal como local, así como a personal de las Fuerzas Armadas.

Las representantes observamos que la mayoría de las actividades de capacitación a funcionarios a cargo de la investigación y atención de casos de violencia sexual, que han sido informadas hasta ahora por el Estado, no se ajustan a las temáticas específicas indicadas por este Tribunal.

Así, la mayoría se refieren a aspectos generales en materia de derechos humanos, acceso a la justicia, género o interculturalidad¹²⁸. Aunque algunas de las capacitaciones abordan la violencia contra la mujer, solo una ínfima parte se refiere de forma específica a la debida diligencia en la investigación de la violencia sexual contra mujeres y no se cuenta con información acerca de si incluyeron el estudio del Protocolo de Estambul o de las Directrices de la OMS, relevantes en la materia¹²⁹.

Asimismo, el *curso de especialización en investigación diligente en casos de violencia sexual, con perspectiva de género y etnicidad*¹³⁰ y el curso de *investigación diligente, violencia sexual, perspectiva de género y etnicidad*¹³¹, son los únicos que reflejan un énfasis en la atención de casos de violación sexual contra mujeres indígenas.

Sin embargo, el primero sólo fue impartido del 8 de octubre al 12 de noviembre de 2016¹³². En similar sentido, no se cuenta con evidencia sobre el carácter permanente del segundo curso mencionado y, a la fecha, el Estado no ha aportado información detallada sobre el número de personas capacitadas, los temas específicos abordados y los resultados obtenidos¹³³. Entre otras cosas, esto último impide constatar que se cumplió con incluir el estudio del Protocolo de Estambul o de las Directrices de la OMS.

En relación con las actividades de capacitación dirigidas a las Fuerzas Armadas, un nuevo estudio realizado por organizaciones de sociedad civil sobre el estado de cumplimiento de las sentencias de los casos *Fernández Ortega, Rosendo Cantú* y

¹²⁸ Entre otros, Informes del Estado mexicano de fecha 1 de octubre de 2012, 1 de octubre de 2013, 16 de octubre de 2014, 27 de abril de 2015, 29 de noviembre de 2019 y 31 de julio de 2020, presentados en el marco de la supervisión de cumplimiento del Caso Fernández Ortega.

¹²⁹ Por ejemplo, Informes del Estado mexicano de fecha 7 de octubre de 2011 (pág. 20 y ss.) y de fecha 16 de noviembre de 2015 (pág. 25 y ss.), 28 de noviembre de 2017 (párr. 47 y ss.), 22 de julio de 2019 (párr. 19 y ss.), presentados en el marco de la supervisión de cumplimiento del Caso Fernández Ortega.

¹³⁰ Curso de la PGR dirigido a los agentes del Ministerio Público, policías, peritos y personal que por motivos de sus funciones tienen contacto con las víctimas de violencia sexual Cfr. Informe del Estado mexicano de fecha 7 de diciembre de 2016, párr. 108 y ss.

¹³¹ Informe del Estado mexicano de fecha 25 de septiembre de 2018 (párr. 121 y anexo 12).

¹³² Informes del Estado mexicano de fecha 7 de diciembre de 2016 (párr. 108 y anexo 17), 9 de junio de 2017 (párr. 84 y anexo 6), 27 de febrero de 2018 (párr. 89).

¹³³ Informe del Estado mexicano de fecha 25 de septiembre de 2018 (párr. 121 y anexo 12)

*Alvarado Espinoza*¹³⁴, indicó que ninguna de las instituciones castrenses bajo análisis cumplió a cabalidad con la obligación de contar con programas de capacitación y de capacitar a todo su personal efectivamente.

Por ejemplo, de acuerdo con la investigación, para diciembre de 2019, solo 9,740 elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) habían sido capacitados sobre los límites en la interacción entre el personal militar y la población civil, número que apenas equivale al 4.5% de su personal¹³⁵.

Por su parte, la Secretaría de Marina (SEMAR), dependencia a cargo de uno de los brazos de las fuerzas armadas mexicanas¹³⁶, respondió en las solicitudes de información realizadas en el marco de dicha investigación que no había identificado acciones específicamente dirigidas a la SEMAR en la sentencia dictada por esta Honorable Corte¹³⁷. Además, las acciones reportadas por esta Secretaría con relación a la incorporación de la perspectiva de género estarían dirigidas exclusivamente al personal administrativo de la dependencia y no al personal en funciones que involucran contacto con la población general¹³⁸.

Otro de los hallazgos principales de dicha investigación, es que solo se ha impartido una vez, en los últimos años, un curso sobre derechos de las personas indígenas¹³⁹; y que solo 7 de cada 100 elementos de la Guardia Nacional son capacitados en derechos humanos, debido a un programa de formación escalonado¹⁴⁰.

¹³⁴ Data Cívica A.C., EQUIS Justicia para las Mujeres, A.C. e Intersecta Organización para la Igualdad, A.C., “Falsas Salvaguardas. Las capacitaciones a las Fuerzas Armadas en derechos humanos y género (2010-2019), Ciudad de México, diciembre 2020. Disponible en: https://datacivica.org/assets/pdf/informe_falsas_salvaguardas.pdf

¹³⁵ Data Cívica A.C., EQUIS Justicia para las Mujeres, A.C. e Intersecta Organización para la Igualdad, A.C., “Falsas Salvaguardas. Las capacitaciones a las Fuerzas Armadas en derechos humanos y género (2010-2019), Ciudad de México, diciembre 2020, pág. 32. Disponible en: https://datacivica.org/assets/pdf/informe_falsas_salvaguardas.pdf

¹³⁶ Ley orgánica de la administración pública federal. Artículo 30. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545961/Ley_Organica_Administracion_Publica_Federal_22_01_2020.pdf

¹³⁷ Data Cívica A.C., EQUIS Justicia para las Mujeres, A.C. e Intersecta Organización para la Igualdad, A.C., “Falsas Salvaguardas. Las capacitaciones a las Fuerzas Armadas en derechos humanos y género (2010-2019), Ciudad de México, diciembre 2020, pág. 46. Disponible en: https://datacivica.org/assets/pdf/informe_falsas_salvaguardas.pdf

¹³⁸ Data Cívica A.C., EQUIS Justicia para las Mujeres, A.C. e Intersecta Organización para la Igualdad, A.C., “Falsas Salvaguardas. Las capacitaciones a las Fuerzas Armadas en derechos humanos y género (2010-2019), Ciudad de México, diciembre 2020, pág. 48. Disponible en: https://datacivica.org/assets/pdf/informe_falsas_salvaguardas.pdf

¹³⁹ A esta única capacitación en el tema de derechos humanos de las personas indígenas asistieron 2,106 militares, lo cual representa menos del 1% del personal total de la Secretaría en 2019. Cfr. Data Cívica A.C., EQUIS Justicia para las Mujeres, A.C. e Intersecta Organización para la Igualdad, A.C., “Falsas Salvaguardas. Las capacitaciones a las Fuerzas Armadas en derechos humanos y género (2010-2019), Ciudad de México, diciembre 2020, pág. 32. Disponible en: https://datacivica.org/assets/pdf/informe_falsas_salvaguardas.pdf

¹⁴⁰ Data Cívica A.C., EQUIS Justicia para las Mujeres, A.C. e Intersecta Organización para la Igualdad, A.C., “Falsas Salvaguardas. Las capacitaciones a las Fuerzas Armadas en derechos humanos y género

Lo anterior es particularmente grave, teniendo en cuenta que este Alto Tribunal expresamente ordenó incluir en las capacitaciones a personal de las fuerzas armadas en todos los niveles jerárquicos, entre otros temas, los límites en la interacción entre el personal militar y la población civil, el género, y derechos indígenas¹⁴¹.

Aunado a ello, advirtieron que la SEDENA, la SEMAR y la Guardia Nacional no cuentan con evidencia completa que permita evaluar el resultado de las capacitaciones que sí se llevaron a cabo, ya que ninguna de estas instituciones fue capaz de responder, con evidencia, de qué se trató exactamente la capacitación que recibió su personal, ni de mostrar los mecanismos que utilizan para medir el “éxito” de las mismas¹⁴². Esto corrobora lo observado por esta representación en nuestros últimos escritos y evidencia la necesidad de que esta Honorable Corte se pronuncie al respecto.

En virtud de lo anterior, solicitamos a esta Honorable Corte que declare que las medidas relativas a la capacitación de funcionarios públicos y Fuerzas Armadas continúan pendientes de cumplimiento. En este sentido, solicitamos que, en una resolución de cumplimiento, requiera al Estado que garantice la implementación de ambas medidas con estricto apego a los parámetros fijados en las sentencias de referencia, y que desarrolle indicadores específicos que permitan medir el cumplimiento de tales parámetros, así como la efectividad de los programas de capacitación.

(2010-2019), Ciudad de México, diciembre 2020, pág. 5. Disponible en: https://datacivica.org/assets/pdf/informe_falsas_salvaguardas.pdf

¹⁴¹ Corte IDH. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, párr. 262.

¹⁴² Data Cívica A.C., EQUIS Justicia para las Mujeres, A.C. e Intersecta Organización para la Igualdad, A.C., “Falsas Salvaguardas. Las capacitaciones a las Fuerzas Armadas en derechos humanos y género (2010-2019), Ciudad de México, diciembre 2020, págs. 32 y 62. Disponible en: https://datacivica.org/assets/pdf/informe_falsas_salvaguardas.pdf

III. Anexos

Anexo 1. Red de CAMIs y otros. Reducción presupuestal del Anexo 13 y su impacto en las Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana en México.

Anexo 2. Presentación sobre el deterioro de las instalaciones del Centro Comunitario de la Mujer.

Anexo 3. Propuesta de proyecto de Centro Integral de Prevención, Atención, Canalización y Seguimiento a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia, recibida por Tlachinollan el 27 de enero de 2021.

Anexo 4. Invitación a ceremonia de inauguración de Centro Comunitario de la Mujer.

Anexo 5. Comunicado sobre reprogramación de inauguración de Centro Comunitario de la Mujer.

Anexo 6. Fotografías de daños provocados por actividad sísmica.

IV. Petitorio

Por todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitamos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que:

PRIMERO. Tenga por presentado el presente escrito y lo incorpore al expediente para los efectos pertinentes.

SEGUNDO. Declare el incumplimiento de los puntos resolutivos 18, 19, 20, 22, 23 y 24 de la sentencia del caso *Fernández Ortega y otros*, y de los puntos resolutivos 16, 17, 18, 21, 22 y 23 de la sentencia del caso *Rosendo Cantú y otra*.

TERCERO. Emita una resolución de cumplimiento en la que se refiera a las medidas de reparación ordenadas en las sentencias de los casos *Fernández Ortega y Rosendo Cantú*, en la que considere que éstas se encuentran incumplidas conforme lo señalado en la última audiencia de supervisión de cumplimiento y en el presente escrito.

CUARTO. Requiera al Estado mexicano llevar a cabo un proceso de revisión y actualización de los protocolos de atención e investigación de casos de violencia sexual contra mujeres, con la participación de las víctimas y sus representantes, tomando en cuenta las deficiencias señaladas durante la última audiencia de supervisión de cumplimiento y en el presente escrito.

QUINTO. Ordene al Estado mexicano cumplir con su obligación de proveer los recursos materiales y personales necesarios para asegurar los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia sexual, mediante la adopción de presupuestos con perspectiva de género, revertir los recortes presupuestarios a los programas destinados a atender la violencia contra las mujeres y fortalecer las CAMIs.

SEXTO. Inste al Estado mexicano a continuar los esfuerzos para atender asegurar las condiciones para un adecuado funcionamiento del Centro Comunitario y en particular, que asegure su financiamiento a largo plazo por medio de la creación de un fondo específico que garantice su independencia y autonomía.

SEPTIMO. Exhorte al Estado mexicano a realizar esfuerzos para asegurar la entrada en funcionamiento del Albergue de niñas y niños, en el corto plazo, y que este cuente con los recursos suficientes para prestar sus servicios de manera ininterrumpida, incluyendo fines de semana.

OCTAVO. Requiera al Estado que garantice la implementación de las medidas relativas a la capacitación de funcionarios públicos y Fuerzas Armadas, con estricto apego a los parámetros fijados en las sentencias de referencia, y que desarrolle indicadores específicos que permitan medir el cumplimiento de tales parámetros, así como la efectividad de los programas de capacitación.

DÉCIMO PRIMERO. Continúe supervisando el cumplimiento de las sentencias de la referencia, hasta que el Estado mexicano haya cumplido en su totalidad con las medidas de reparación ordenadas.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

P/ Abel Barrera
Abel Barrera
Tlachinollan

P/ Quetzalli Villanueva
Quetzalli Villanueva
Tlachinollan

P/ Sandra Ferrer Alarcón
Sandra Ferrer Alarcón
Tlachinollan

P/ Marcela Martino
Marcela Martino
CEJIL


Lucas Mantelli
CF.III


Lady Guzmán
CEJIL


Guillermo Rodríguez
CEJIL

ANEXO 1

“Reducción presupuestal del Anexo 13 y su impacto en las Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana en México”



Contenido:

1. Introducción	3
2. Reducción presupuestal del Anexo 13 “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres” y decretos de austeridad.	5
3. El impacto de los decretos de austeridad y la pandemia por COVID 19 en las Casas de la Mujer indígena y Afromexicana (CAMIS).....	16
4. El COVID 19 y la protección a las mujeres indígenas/afro ante el incremento de la violencia basada en el género.....	21
5. Peticiones.....	23

Introducción

Quienes suscribimos este documento, organizaciones de mujeres y feministas de los Estados Unidos Mexicanos, regionales e internacionales, deseamos manifestar nuestra preocupación por la grave reducción de presupuestos públicos para atender las desigualdades y la violencia contra las mujeres producto de la discriminación basada en el género. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará), la Declaración Americana y la Convención Americana prohíben la violencia física, sexual o psicológica y la discriminación contra la mujer y ésta última exige a los Estados parte "asignar recursos humanos y financieros adecuados; ante la formulación de políticas, programas y marcos institucionales de carácter público que tengan por objetivo satisfacer las necesidades específicas de la mujer a fin de lograr el pleno desarrollo de su potencial en pie de igualdad con el hombre".¹

La reducción sistemática de presupuestos sensibles al género en México, implican una grave afectación a la vida de las mujeres y una violación a sus derechos humanos, principalmente: al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; el derecho a la vida; el derecho a la igualdad ante la ley y; el derecho al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales. El Estado mexicano incumple con sus compromisos internacionales y es responsable de esta afectación, pues las reducciones al presupuesto en materia de género, representan también una violación al principio de no regresividad. Más preocupante aún, cuando esta reducción de presupuestos se incrementa bajo el subterfugio de la Emergencia Sanitaria COVID-19, en total contravención de lo declarado por las organizaciones regionales e internacionales de derechos humanos, quienes llaman a los Estados a priorizar la atención y prevención de la violencia de género durante las medidas implementadas para combatir el virus.²

¹ Recomendación General N° 28 Relativa Al Artículo 2 De La Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer.

² Véase, La CIDH y su Redesca Instan a asegurar a las perspectivas de protección integral de los Derechos Humanos y de la salud pública frente a la pandemia del Covid-19; Covid-19 en la vida de las mujeres razones para reconocer los impactos diferenciados, http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf; Covid-19 y Derechos Humanos: los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales, http://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf; Resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos, <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>; Covid-19: Llamamiento Urgente Para Una Respuesta A La Recesión Económica Desde Los Derechos Humanos, https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Development/IFDebt/20200414_IFDebt_urgent_appeal_COVID19_sp.pdf; Guía Sobre Derechos Humanos De Las Mujeres Y Covid-19, https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/COVID-19_and_Womens_Human_Rights_ES.pdf; Las

En México, como en otros países de la región, el confinamiento por Covid-19 ha significado un aumento de incidentes relacionados con la violencia contra las mujeres lo cual se constata con el aumento en las llamadas de emergencia al 911, de acuerdo con datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP),³ Al comparar abril del 2019 con abril del 2020, se registró un incremento significativo en el número de llamadas relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer: pasando de 15,084 en 2019 a 21,722 en el 2020 (incremento del **44.0%**).

También se observa, en las cifras del SESNSP⁴ un aumento en el asesinato de mujeres. Al comparar el mes de abril del 2019, mes que registró en promedio 10.3 asesinatos de mujeres al día, con los datos del mes de abril del 2020 - periodo de confinamiento en los hogares- el número de asesinatos de mujeres al día, ascendió a 11 en promedio. Es decir, en México, durante el mes de abril del 2020, se asesinaron en promedio, 11 mujeres cada 24 horas.

Asesinatos de mujeres	abril 2019	Abril 2020
Homicidios dolosos	234	267
Feminicidios	77	68
Total	311	335
Mujeres asesinadas por día en promedio en México.	10.3	11

Fuente: SESNSP. Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 9-1-1. Con fecha de corte al 30 de abril de 2020. Fecha de consulta 13 de junio 2020.

En este informe presentamos como el presupuesto destinado para lograr la equidad entre hombres y mujeres, en el que se incluye la atención a la violencia de género, se ha disminuido históricamente y cómo la reducción

Respuestas A La Covid-19 Podrían Agravar La Discriminación Preexistente Y Profundamente Arraigada Contra Las Mujeres Y Niñas, Según Expertos De Las Naciones Unidas, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25809&LangID=S>; Directrices Sobre El Cedaw Y Covid-19, <http://www.oacnudh.org/incrementar-las-voces-y-el-liderazgo-de-las-mujeres-en-las-politicas-publicas-por-covid-19-2/>

³ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia al 911. Información con corte al 30 de abril de 2020. Disponible en la página oficial del SESNSP: <https://drive.google.com/file/d/1yVfqnItDgQC88zr2fnHW4IE8MwmzuPi0/view> Fecha de consulta: 13 de junio 2020. Página 93.

⁴ Ibídem.

extrema del presupuesto para este fin, se aceleró al priorizarse medidas para la atención durante el COVID-19. Además, exponemos cómo esta reducción ha afectado significativamente la operación del programa, modelo para la región, de la Casa de la Mujer Indígena y Afro (CAMI) y a la población que atiende. Por último, incluimos recomendaciones y peticiones para atender esta situación de manera urgente.

2. Reducción histórica del Presupuesto para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Anexo 13) y decretos de austeridad.

Los presupuestos con enfoque de género son una herramienta para la igualdad sustantiva, su objetivo es remediar las desigualdades entre mujeres y hombres, ya que contribuyen a un nuevo diseño de la política pública, al asociar las decisiones presupuestales del Poder Ejecutivo con las acciones gubernamentales orientadas a fortalecer la autonomía física, económica y política de las mujeres. A través del presupuesto público, se manifiesta la voluntad política de un gobierno, para invertir sus recursos financieros en favorecer el adelanto de las mujeres, su desarrollo, bienestar y autonomía.

Nuestro país ha firmado y está obligado a cumplir instrumentos internacionales que son vinculantes en materia de género y derechos humanos como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belem Do Pará), entre otros. A través de estos se le impone una responsabilidad al Estado mexicano de garantizar recursos públicos suficientes para implementar políticas públicas que garanticen la igualdad sustantiva y el derecho a una vida libre de violencia a las mujeres.

Ya para julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló en las *Observaciones finales sobre el Noveno Informe Periódico de México*⁵, “[...]a falta de mecanismos eficaces y la insuficiencia de los presupuestos estatales asignados a la aplicación de las leyes sobre la igualdad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y a su seguimiento no hayan permitido poner fin a la discriminación, sobre todo en sus formas interseccionales, y en particular a la que afecta a las mujeres indígenas, las afroamericanas, las mujeres migrantes, las mujeres con

⁵ ONU. Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, 2018. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en

discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales.”⁶

Además, recomendó, en el numeral 16(b), que México “ [a]dopte un proceso integrado de elaboración de presupuestos con perspectiva de género y asigne recursos presupuestarios suficientes para hacer efectivos los derechos de las mujeres, vele por la utilización de mecanismos eficaces de control y rendición de cuentas en todos los sectores y niveles de gobierno, y mejore el sistema de seguimiento de la asignación de recursos destinados a la mujer”.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)⁷, en su artículo 7 inciso c, numeral 34, 35 y 36, sobre presupuestos nacionales, señala la obligación de los Estados parte de:

34. Aprobar partidas presupuestarias suficientes para la ejecución de políticas públicas y planes de prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado;

35. Establecer mecanismos que permitan conocer el porcentaje del presupuesto asignado a los mecanismos nacionales de la mujer; y

36. Identificar los montos o porcentajes del presupuesto nacional dedicados a los servicios para las mujeres víctimas de violencia, como: comisarías de mujeres, fiscalías u otras entidades receptoras de denuncias; capacitación de funcionarios/as; servicios especializados como refugios, casas de abrigo y acogida, líneas de asistencia gratuita, asesoría jurídica gratuita, patrocinio jurídico gratuito y consejería psicológica gratuita; campañas de prevención de la violencia contra las mujeres y servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia.

Por otro lado, el Estado mexicano está obligado por distintos fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) a atender la situación de discriminación y violencia contra la mujer, incluida la violencia sexual, a través del ordenamiento de su aparato estatal, dotándoles de los

⁶ Apartado D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones. Contexto general y violencia de género, en el numeral 11, inciso b) de ONU. Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, 2018.

⁷ La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelendoPara-ES-WEB.pdf>

recursos necesarios para ellos⁸. Así, por ejemplo la resolución de la Corte IDH en el caso Fernández Ortega de 2010 señala que el Estado debe “asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México[...] a través de la provisión de los recursos materiales y personales, cuyas actividades deberán ser fortalecidas mediante acciones de capacitación”⁹.

Cabe señalar que tanto en el caso Fernández Ortega como Rosendo Cantú, el Estado mexicano fue encontrado responsable internacionalmente por la violencia sexual sufrida por mujeres indígenas a manos de militares, y por la falta de una atención adecuada a esa violencia que no contempló la intersección de los factores sociales de clase, etnia y género que impactaron de forma diferenciada en sus vidas personales, familiares y comunitarias¹⁰. Esto sentó un precedente fundamental en México que lo obligó a brindar atención especializada gratuito, con perspectiva de género e intercultural para las mujeres indígenas que sufren de violencia.

Reducir el presupuesto para prevenir y atender la violencia basada en género, y específicamente reducir el presupuesto para las CAMIS, es un incumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de eliminar la discriminación y violencia de género y racial; así como de las sentencias específicas en las que México fue condenado internacionalmente, donde las víctimas, son sobrevivientes de esa discriminación y violencia.

En respuesta a estas obligaciones, y como un reflejo de las alianzas y los pactos políticos entre legisladoras, mujeres de la sociedad civil y feministas, México ha fortalecido su marco normativo para institucionalizar los presupuestos públicos con enfoque de género. Así, se incorporó en las leyes generales que orientan las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva y para garantizar a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.

Específicamente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)¹¹ de México señala en su artículo segundo que: “La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios,

⁸ Corte IDH. Caso Fernández Ortega vs México. Sentencia del 30 de agosto de 2010. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM2.pdf>. Ver también: Corte IDH. Caso Rosendo Cantú vs México. Sentencia del 29 de agosto de 2020. Disponible: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-01/3.pdf>; Corte IDH. Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf; Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero” vs México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009. Disponible: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

⁹ Corte IDH. Caso Fernández Ortega vs México. Sentencia del 30 de agosto de 2010. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM2.pdf>

¹⁰ Ibidem. Ver también: Op. Cit., Caso Rosendo Cantú vs México.

¹¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vigente. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_GAMVLV.pdf

en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”. Adicionalmente, el Artículo 23 de la LGAMVLV señala que:

La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agrava sus derechos humanos, por lo que se deberá: **IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres.** (Énfasis nuestro) Con relación a quién, entre el Gobierno Federal y el Estatal, tiene la responsabilidad de asignar presupuestos, La Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres¹², señala en su artículo 12 que corresponde al Gobierno Federal: “VII. Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad”; y en el artículo 15 establece que corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal: “I Bis. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y del Distrito Federal, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de igualdad”.

Los presupuestos con enfoque de género también se incorporaron a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria¹³. Ésta establece que la administración de los recursos públicos se realice con criterios de equidad de género (Artículo 1). Adicionalmente, en sus artículos 27, 28 y 58 y 111 se menciona lo siguiente:

Artículo 27.- Los anteproyectos deberán sujetarse a la estructura programática aprobada por la Secretaría, la cual contendrá como mínimo:

III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

¹² <https://www.cndh.org.mx/documento/ley-general-para-la-igualdad-entre-mujeres-y-hombres>

¹³ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Disponible en: https://www.senado.gob.mx/comisiones/finanzas_publicas/docs/LFPRH.pdf

Artículo 28.- El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.

Artículo 58.- Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:

III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos o a los flujos de efectivo correspondientes.

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados. (Fracción reformada DOF 19-01-2012)".

En correspondencia con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020¹⁴, en su Capítulo IV De la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 21, menciona que:

Los ejecutores del gasto público federal promoverán programas y acciones para cumplir con el Programa y las acciones derivadas del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

Conforme a lo anterior, el Anexo 13 Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF),

¹⁴ Proyecto de Decreto Presupuesto de Egresos de la Federación 2020. Disponible en: https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/egresos/Proyecto_Decreto.pdf
<https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2020/home>

incluye la asignación y etiquetación de recursos para programas presupuestarios, proyectos y acciones para la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres, en adición a otros tantos programas que atienden distintas poblaciones y necesidades sociales. Este Anexo contiene la relación de programas presupuestarios federales con montos etiquetados. Del 2008 a la fecha, el Anexo 13 ha incrementado cuantitativamente sus montos, como puede observarse en el siguiente cuadro:

Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en los presupuestos de egresos de la federación (PEF) de 2008 a 2020. (En mdp)			
Año	Presupuesto de Egresos de la Federación	Presupuesto total Anexo 13	Participación porcentual del Anexo 13 en el PEF
2008	2,569,450	7,025	0.27
2009	3,045,478	8,982	0.29
2010	3,176,332	10,921	0.34
2011	3,438,895	14,917	0.43
2012	3,706,922	16,753	0.45
2013	3,956,361	18,760	0.47
2014	4,467,225	22,341	0.50
2015	4,694,677	24,308	0.52
2016	4,763,874	25,898	0.54
2017	4,888,892	27,424	0.56
2018	5,279,667	47,918	0.91
2019	5,838,059	64,656	1.11
2020	6,096,335	101,709	1.66

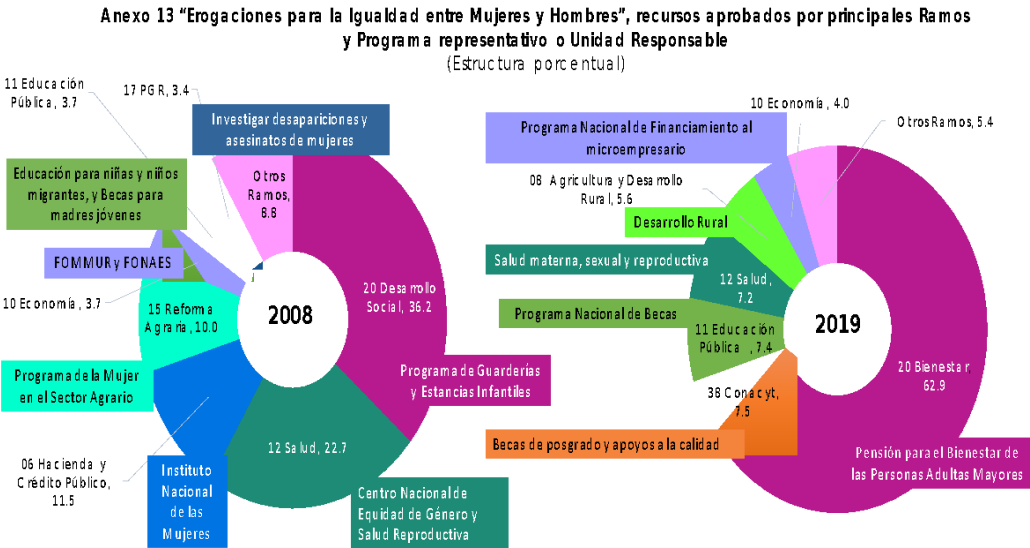
Fuente. Elaboración propia con información del: Centro de Estudios para las Finanzas Públicas. **Presupuesto Público con Perspectiva de Género vs. Recursos Federales etiquetados en México para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2019.** Centro de Estudios de para las Finanzas Públicas. Cámara de Diputados, 2019. Disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/new/buscador.php> Fecha de consulta: 14 de junio de 2020.

Como puede apreciarse en el cuadro anterior, del 2008 a la fecha, **el Anexo 13 tuvo un incremento de 94 mil 684 millones de pesos** (4 mil 304 millones de dólares). No obstante, este aumento de presupuesto no se ha reflejado en programas que mejoren las condiciones de vida de las mujeres, ni su autonomía física y económica. Además, los programas y las acciones para prevenir, atender y sancionar la violencia que se ejerce en contra de las mujeres han visto su presupuesto reducirse y otros eliminarse por completo. A continuación, explicamos detalladamente.

En un Estudio Comparativo del 2019 elaborado por el Centro de Estudios para las Finanzas Públicas (CEFP)¹⁵, de la Cámara de Diputados, se menciona lo siguiente:

...conviene recordar que en la inclusión inicial de este Transversal en el PEF se destinaban más recursos en programas específicos para el desarrollo económico de la mujer, tanto del medio rural como urbano. En 2008 dentro de los recursos etiquetados para mujeres se hallaban programas específicos que promovían el empoderamiento de las mujeres, tales como: el Fondo de Microfinanciamiento para Mujeres Rurales (FOMMUR) y Apoyo a proyectos productivos de mujeres (FONAES), ambos del Ramo 10 "Economía"; y el Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG) del Ramo 15 "Reforma Agraria", actualmente denominado "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano... eran recursos claramente enfocados a incidir en el empoderamiento de las mujeres...

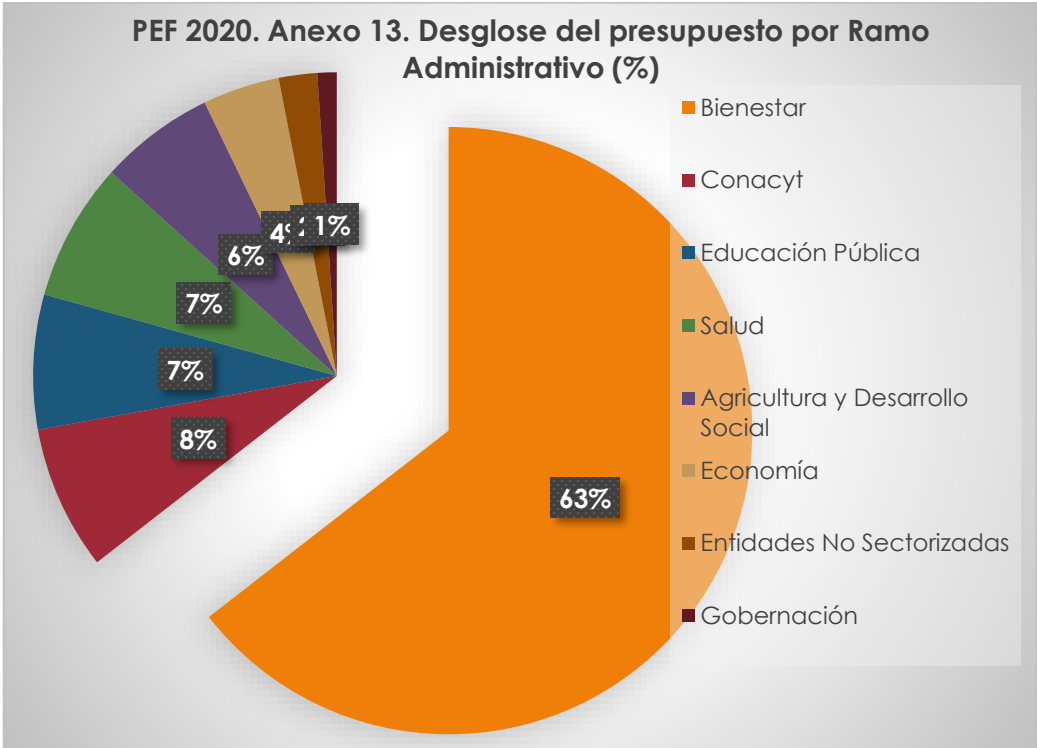
Utilizaremos dos gráficas,¹⁶ preparadas por el CEFP con información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), donde se presentan los porcentajes aprobados para los principales programas contenidos en el Anexo 13 "Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres" una para el 2008 y otra de 2019.



Fuente: Elaborado por el CEFP con información de la SHCP.

¹⁵ CEFP. Comparativo del Anexo 13 "Erogaciones para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres" 2008-2019. Centro de Estudios para las Finanzas Públicas. Cámara de Diputados, 2019. Disponible en: <https://www.cefp.gob.mx/new/buscador.php>. Fecha de consulta: 14 de junio de 2020.
¹⁶ Ibídem. Página 22.

Al comparar los dos gráficos, se observa que, entre el 2008 y el 2019, además de los proyectos productivos de mujeres señalados por el CEFP, desaparecieron o tuvieron una reducción importante: los recursos para el **Ramo 12 Salud**, que pasaron del **22.7%** del monto total del Anexo 13 en el 2008 al **7.2%** en el 2019. Y se aumentó considerablemente el Ramo 20 Desarrollo Social (ahora Bienestar) que pasó de **36.2%** (incluía el Programa de Estancias Infantiles) al **62.9%**, con la inclusión del **Programa de Pensión para el Bienestar de Personas Adultas Mayores**. Este Programa consolidó su presencia en el PEF 2020, con un **63% del monto total del Anexo 13**¹⁷, en detrimento de otros rubros, como puede observarse a continuación.



Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP. Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.¹⁸

Es un hecho, que en los ejercicios presupuestales del 2019 y 2020, se eliminaron o se disminuyeron los recursos públicos a un número importante de programas presupuestarios. Adicionalmente, se realizó un análisis de los documentos *Programas Transversales Identificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018-2019 y 2019-2020, 2020*¹⁹, donde se aprecia

¹⁷ Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Presupuesto de Egresos de la Federación 2020. Tomo 1. Acciones a Realizar que Promuevan la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Erradicación de la Violencia de Género y Cualquier forma de Discriminación de Género. Fecha de consulta: 14 de enero 2020. Disponible en: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2020/docs/tomo_1/tomo_1_agev.pdf

¹⁸ Ibídem.

¹⁹ Subdirección de Análisis Económico. **Programas Transversales Identificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2018-2019 y 2019-2020 2020**. Cámara de Diputados, Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, julio 2019 y diciembre

que entre el 2018 y el 2020 **desaparecieron 23 programas** presupuestarios del Anexo 13 *Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*. La mayoría de ellos, ubicados en los siguientes ramos:

- ⇒ 8 Agricultura y Desarrollo Rural (5)
- ⇒ Educación Pública (4)
- ⇒ 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (3)
- ⇒ 4 Gobernación (3)
- ⇒ 10 Economía (2)
- ⇒ 12 Salud (2);
- ⇒ 20 Bienestar (2);
- ⇒ 16 Medio Ambiente (1) y;
- ⇒ 1 Poder Legislativo (1)

En cuanto a reducción en los montos de los programas presupuestarios, se observa que 19 programas presentaron una reducción en el PEF 2019 y 15 programas en el PEF 2020. Con la eliminación y/o reducción de recursos financieros de los programas presupuestarios se impacta de manera negativa la realización de diversas acciones para la igualdad, la no violencia y la no discriminación dentro de cada ramo administrativo.

A manera de ejemplo, solo mencionaremos, que **de las 443 acciones** -que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y la no discriminación- que conforman el Anexo 13, **268 acciones, tuvieron una disminución de recursos** en el PEF del 2019.²⁰ Dentro del tipo de acciones que tuvieron una afectación por reducción de recursos, se encuentra la operación de las Unidades de Género de las 11 dependencias federales. Además, se afectaron acciones relacionadas con la atención a casos de hostigamiento y acoso sexual dentro la administración pública federal, entre muchas otras acciones vinculadas con la economía, la salud, el hábitat y la seguridad de las mujeres.

En particular y con información de la Cuenta Pública 2019, se puede observar como el Ramo 47. Entidades No Sectorizadas²¹ donde se ubican los recursos del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI) y del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), presentaron reducciones importantes en su presupuesto: el INPI con una reducción de 8.7% y el INMUJERES de 12.6%, igualmente la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas sufrió una reducción del 5% al presupuesto aprobado.

de 2019. Disponibles en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se_hisinveep.htm ;
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ISS-29-19.pdf>

²⁰ Desagregado General del Anexo 13 con información del Presupuesto de Egresos de la Federación 2019. SHCP. Disponible en: https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2020/analiticos_presupuestarios

²¹ Cuenta Pública 2019. Ramo 47. Entidades No Sectorizadas. Fecha de consulta 14 de junio de 2020. Disponible en: https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2019/tomo/III/Print.R47.03.ADMIN_GF.pdf

CUENTA PÚBLICA 2019
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (ARMONIZADO)1
47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS (PESOS)

CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIONES/REDUCCIONES	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO(2)	SUB EJERCICIO(3)
	1	2= (3-1)	3	4	5	6= (3-4)
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	6,000,574,613	-527,522,460	5,473,052,153	5,473,052,153	5,473,052,153	
Notimex, Agencia de Noticias del Estado Mexicano	167,155,594	20,232,349	187,387,943	187,387,943	187,387,943	
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	854,671,194	-92,827,769	761,843,425	761,843,425	761,843,425	
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	842,547,757	-42,792,299	799,755,458	799,755,458	799,755,458	
Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	205,371,749	5,126,049	210,497,798	210,497,798	210,497,798	
Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción	132,188,933	-33,597,333	98,591,600	98,591,600	98,591,600	
Archivo General de la Nación	78,374,075	26,086,993	104,461,068	104,461,068	104,461,068	
Instituto Nacional de las Mujeres	802,141,157	-101,418,982	700,722,175	700,722,175	700,722,175	
Total Gasto	9,083,025,072	-746,713,451	8,336,311,621	8,336,311,621	8,336,311,621	

1/ Las sumas parciales y total pueden no coincidir debido al redondeo. 2/ Corresponde al Ejercicio Presupuestario. 3/ Corresponde a las Economías Presupuestarias.

Fuente: Cuenta Pública 2019. Ramo 47. Entidades No Sectorizadas. Fecha de consulta 14 de junio de 2020. Disponible en: https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2019/tomo/III/Print.R47.03.ADMIN_GF.pdf
Nota de la Auditoría Superior de la Federación: Elaborado en la Unidad de Contabilidad Gubernamental, con base en la información que se encuentra registrada en los sistemas globalizadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es importante señalar que en contraste con las reducciones de programas presupuestarios y acciones para la igualdad, la no violencia y la no discriminación, el Ramo 07 Defensa Nacional ha tenido aumentos considerables, como se advierte en la Cuenta Pública 2019.²² La Secretaría de la Defensa Nacional tuvo una ampliación de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019 de 17,948,017,443 (mdp), que representó casi un aumento del 20% del presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados, lo cual presenta claramente las prioridades del Estado.

CUENTA PÚBLICA 2019
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS EN CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA (ARMONIZADO)1
07 DEFENSA NACIONAL (PESOS)

CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIONES/REDUCCIONES	MODIFICADO	DEVENGADO	PAGADO(2)	SUB EJERCICIO(3)
	1	2= (3-1)	3	4	5	6= (3-4)
Gasto Corriente	72,536,986,617	4,210,588,740	76,747,575,357	76,747,557,835	76,747,557,835	
Gasto de capital	21,133,200,793	13,737,428,704	34,870,629,497	34,870,629,497	34,870,629,497	

²² Cuenta Pública 2019. (https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/Informacion_Presupuestaria-2019) Ramo 07 Seguridad Nacional. Fecha de consulta: 14 de junio de 2020. Disponible en: https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2019/tomo/III/Print.R07.03.ECONO_GF.pdf

Total del Gasto	93,670,187,410	17,948,017,443	111,618,204,853	111,618,187,332	111,618,187,332	
-----------------	----------------	----------------	-----------------	-----------------	-----------------	--

1/ Las sumas parciales y total pueden no coincidir debido al redondeo. 2/ Corresponde al Ejercicio Presupuestario. 3/ Corresponde a las Economías Presupuestarias.

Fuente: Cuenta Pública 2019. (https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/es/CP/Informacion_Presupuestaria-2019)

Ramo 07 Seguridad Nacional . Fecha de consulta: 14 de junio de 2020. Disponible en:

https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/work/models/CP/2019/tomo/III/Print.R07.03.ECONO_GF.pdf

Nota de la Auditoría Superior de la Federación: Elaborado en la Unidad de Contabilidad Gubernamental, con base en la información que se encuentra registrada en los sistemas globalizadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La reducción de recursos para la igualdad en el Anexo 13, se ha visto agravada por los decretos presidenciales de “Austeridad” solo por mencionar el más reciente, el 23 de abril y ya bajo el contexto del Covid-19, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO²³ por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo *“los criterios de eficiencia, honestidad, austeridad y justicia...”* , y se proponen medidas de urgente aplicación. El contenido es por demás preocupante ya que, algunos de los programas enunciados como prioritarios, son el conjunto de programas sociales asistenciales de la actual administración.

El decreto hace evidente que, para el titular del Ejecutivo la atención a las mujeres no es prioridad, pues en la lista de programas prioritarios no están reflejadas necesidades de las mujeres. Sólo se reconoce el rol de las mujeres ejerciendo la maternidad, tan es así que, de la lista de los 38 programas, el único programa que pudiera considerarse de atención para las mujeres, es el “Programa de apoyo para el Bienestar de las Niñas y Niños, Hijos de Madres Trabajadoras”, mismo que sustituyó el Programa de Estancias Infantiles.

Los decretos de austeridad y las decisiones presupuestales del Poder Ejecutivo han puesto en riesgo, no sólo todo lo logrado en materia presupuestal con enfoque de género, sino también y fundamentalmente, los proyectos, programas y las acciones de política pública para la igualdad, la no discriminación y la no violencia hacia las mujeres, que se dejan sin recursos para su implementación y operación. Un ejemplo importante a destacar y denunciar es cómo esta reducción de presupuesto afecta la operación de las Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana (CAMIS), lo que impacta negativamente en su funcionamiento.

²³ Diario Oficial de la Federación. Decreto del Ejecutivo Federal. 23 de abril de 2020. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592205&fecha=23/04/2020

3. El impacto de los decretos de austeridad y la pandemia por COVID 19 en las Casas de la Mujer indígena y Afromexicana (CAMIS)

A raíz del estado de emergencia que generó la declaratoria de pandemia el pasado 23 de marzo, el gobierno de México declaró una serie de medidas para dar respuesta a la crisis, entre ellas, la aplicación de una reducción del 75%²⁴ al gasto operativo de la Administración Pública Federal, con lo cual se afectaron los derechos humanos de las mujeres indígenas y afromexicanas en México y el acceso a servicios esenciales, esto originó la reducción del presupuesto de las Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana (CAMIS)²⁵. Este presupuesto reducido, además, se ha condicionado a la validación de las autoridades comunitarias, constituidas en su mayoría por hombres, lo cual impone un requisito adicional y oneroso para acceder a los fondos.

En México, el 17.8% de la población es indígena y el 25% de los hablantes de lengua indígena no saben leer ni escribir. La pobreza en las comunidades indígenas sigue siendo un problema grave, ya que 71.9% de la población indígena vive en una situación de pobreza y 28% en la pobreza extrema.

Las CAMIS nacieron hace diecisiete años, actualmente existen 35 casas, (23 agrupadas en la Red Nacional de Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana) en 20 entidades federativas- la mayoría están ubicadas en territorios alejados de las ciudades, con escaso acceso a servicios de salud y de alta marginación. Las CAMIS dan respuesta a las necesidades de las mujeres indígenas y afromexicanas frente a la falta de políticas públicas gubernamentales con pertinencia cultural y perspectiva de género,

²⁴ Op. cit. DECRETO por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican. Inciso II.

²⁵ Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana (CAMIS). CAMI Tooj Oolal Puksiikál de Sihó, Yuc.; CAMI Yankuil Sitlalkalli de Huejutla, Hidalgo; CAMI La paloma "Ju Wo kkw" San Ignacio Cohuirimpo de Navojoa, Sonora; CAMI Juchari kumanchikua de Pátzcuaro, Michoacan; CAMI Mazot de Zitácuaro, Michoacan; CAMI Naaxwiin de Matías Romero, Oaxaca; CAMI Ichikahualistli de Zongolica, Veracruz; CAMI Kinchiik'kan Papantla, Veracruz; CAMI La Casa del Cerro del Carizo de Acatepec, Guerrero; CAMI Zihualchikahua de Chilapa, Guerrero; CAMI Snail Vetometric de Chalchihuitan, Chiapas; CAMI Zihuakali en Monterrey Nuevo Leon, CAMI Donaji Tijuana, Baja California; CAMI Mak uhjani en Toliman, Querétaro; CAMI Yoltika en Puebla; CAMI Luna Mazahua en San Felipe del Progreso, Estado de México; CAMI Dakú D'ay' en Tasmascalcingo, Estado de Mexico; CAMI Kaltlapaleuia en Coyomeapan, Puebla; CAMI Ikoods Monduy Moniú Andeow de San Mateo del Mar, Oaxaca; CAMI Nellys Palomo de San Luis Acatlan, Guerrero; Vee Na Xihí de San Quintín, Baja California; CAMI Manos Unidas de Ometepec Guerrero; CAMI Muki semati Creel, Chihuahua; CAMI "Maseualsiuatkali" de Cuetzalan, Puebla; Casa de la Mujer Indígena "Puchiwin Xla Lakchajan" de Ixtepec, Puebla; CAMI "Yomois kioje kutájk de Chapultenango, Chiapas; Casa de la Mujer Indígena "Tejiendo los Derechos por el Crecimiento Integral de las Mujeres Wixaritari" Mesa del Tirador, Jalisco; Casa de la Mujer Indígena "Tumben Kuxtal Casa de la Mujer en Chemax", Yucatán, Casa de la Mujer Indígena de Metlatónoc, Guerrero; Casa para el Desarrollo de las Mujeres Afromexicanas de Santa María Cortijo, Oaxaca; CAMI guarimas de Cheran, Michoacán; "U muuk'il Ko'olelo'ob María Uicab en Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo; con nuestra diversidad de lenguas Mixteco, Tepehua, Mixteco, Tsotsil, Tzeltal, Zoque, Rarámuri, Náhua, Amuzgo, Tlapaneco, Afromexicano, Wixárika, Mazahua, Otomí, P'urhépecha, Otomí, Huasteco, Mixe, Huave, Totonaco, Maya, Mayo y Guarijío.

especialmente en la prevención y atención de la violencia y la salud materna, sexual y reproductiva.

El desarrollo de las CAMIS y sus logros son fruto de un trabajo de décadas de liderazgo, gestión y construcción de alianzas de mujeres indígenas, organizaciones sociales y algunas autoridades, en donde no han estado exentos múltiples obstáculos.

Las CAMIS ofrecen un servicio a las mujeres indígenas y afroamericanas en situación de violencia y con secuelas de violencias vividas, además de la atención a mujeres embarazadas, con un enfoque que respeta su cosmovisión. Las mujeres que viven violencia de género, familiar y violencia sexual principalmente, reciben atención, escucha, consejería y acompañamiento en su búsqueda de justicia, traducción e interpretación ante autoridades que no dan validez al dicho y necesidades de las niñas y de las mujeres. Por el contrario, las menosprecian, revictimizan y presionan para que desistan de las denuncias. Las CAMIS son pioneras en la lucha para que se reconozca la violencia como un problema social y de salud pública, así como en generar condiciones para que las mujeres asuman como suyo el derecho a una vida libre de violencia, se atrevan a denunciar y tengan las condiciones para hacerlo entendiendo sus necesidades.

Las mujeres embarazadas reciben atención y acompañamiento durante el embarazo, el parto y el puerperio en comunidades donde, el abordaje de la salud sexual y reproductiva es sumamente precario y cuestionado por los hombres, particularmente en lo que se refiere a la prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS) y embarazos no deseados/no planeados/forzados en jóvenes y adultas, servicios que no llegan a las comunidades, donde muchas mujeres son monolingües y la respuesta gubernamental es precaria, poco accesible y sin enfoque de género ni pertinencia cultural.

Las mujeres indígenas que acuden a las CAMIS pueden recibir apoyo emocional, masajes, grupos de reflexión, atención de una médica o médico tradicional, acompañamiento y seguimiento a sus casos desde una perspectiva intercultural, en su lengua y rescatando los saberes tradicionales y la perspectiva de integralidad para la sanación con los recursos comunitarios (parteras, promotoras, sanadoras, yerberos).

Además, realizan un trabajo comunitario de prevención, sensibilización, difusión y defensa de los derechos humanos y; desnaturalización de la violencia, la promoción del buen trato y el derecho a una vida digna para las mujeres indígenas, a través de talleres, producción de materiales informativos, perifoneos, presencia en radios comunitarias, entre otros.

Quienes realizan este servicio, son mujeres indígenas con años de trabajo, de formación y de especialización para ofrecer a las comunidades una atención profesional digna y con pertinencia cultural, que trabajamos en regiones donde el Estado no accede y que ninguna institución puede otorgar con estas características.

Esta experiencia inédita ha demostrado ser capaz de lograr el fortalecimiento personal y colectivo de las mujeres indígenas, su liderazgo, el ejercicio de derechos, mejoras de atención en salud materna, salud sexual y reproductiva, prevención de violencia y fortalecimiento de la identidad indígena, recuperando los saberes, lenguas ancestrales y cultura; valorando los recursos naturales mediante la defensa de la tierra y el territorio y; construyendo nuevas formas de participación social y política de las mujeres en las comunidades, mostrando la viabilidad de espacios autogestionados y gobernados por las propias mujeres, sin intervención de los varones y las autoridades masculinas.

Durante la pandemia se ha documentado un aumento sistemático de la violencia de género, así mismo se han manifestado las limitaciones en su capacidad de atención, de los servicios de salud, de por sí precarios.

CAMIS reconocida como buena práctica

En el 2012 el modelo de las CAMI fue reconocida como una buena práctica durante la 11ª Sesión del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU, ya que cuenta con un modelo de atención auditado y detallado que ha tenido múltiples valoraciones académicas e institucionales. Es un “modelo culturalmente apropiado para la atención de la salud sexual y reproductiva y la violencia doméstica en comunidades indígenas, en un marco de equidad y derechos” como han señalado investigadoras como la Dra. Pelcastre del Instituto Nacional de Salud Pública. Mientras que investigadoras de la Universidad Autónoma Metropolitana que han seguido y acompañado su desarrollo señalan que:

“Las CAMIS, son ya un referente en la lucha para prevenir y atender la violencia de género y la mortalidad materna; son también una fuente de propuestas metodológicas y de acción, lingüística y culturalmente situadas, en la defensa de los derechos de las mujeres indígenas, en un marco de injusticias sociales, institucionales, comunitarias y familiares (...) la perspectiva de género, la interculturalidad y el enfoque de derechos, no son discursos dados y formales, sino proceso constante de apropiación, resignificación y creación, regido por el interés vital y el compromiso de mujeres indígenas que

se asumen como sujetas sociales dispuestas a transformar la realidad que las oprime.²⁶

El impacto de no contar con recursos

Durante el primer semestre del 2020 y pese a no contar aún con los recursos anuales del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), las CAMIS siguieron operando con el mismo personal. Sin embargo, el impacto y desgaste que ha generado en las más 400 mujeres que las operan, es muy alto. Durante años parte importante de su trabajo se hace a través del tequio (trabajo voluntario), incluso a pesar de que reciben financiamiento para 6 u 8 meses, operan los 12 meses del año. Las CAMIS están endeudadas -normalmente ésta deuda se compensaba cuando recibían el presupuesto- sin salario, ni certeza de lo que vendrá. Además, el personal no puede movilizarse por la falta de recursos para gastos de operación. Atienden vía telefónica y en casos graves visitan a las mujeres que requieren atención o, éstas acuden incluso a los domicilios particulares de las coordinadoras, asumiendo tanto las trabajadoras del CAMI como las usuarias, el costo de traslado. De permanecer con el monto previsto (25%) tendrían que funcionar con el 10% del personal necesario (2 de 12 en la mayoría de las CAMIS). Además, en el momento actual se requieren más insumos para protección frente al COVID-19, mismos que ocuparán parte importante del raquífico presupuesto.

El cierre o las fuertes limitaciones para la operación de las CAMIS, impactarán en un promedio de 2500 mujeres indígenas y afromexicanas, sus familias y comunidades. Esta situación se da en un contexto de fuerte inversión social del gobierno actual, la cual está centrada en transferencias directas y no en procesos de atención directa con pertinencia cultural y perspectiva de género dirigido a las mujeres indígenas, como la que otorgan actualmente las CAMIS .

El recorte presupuestal

Desde su nacimiento, las CAMIS habían sido financiadas a través de la entidad federal responsable de los Pueblos Indígenas, ahora Instituto Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (INPI), mediante la presentación de proyectos a ser dictaminados y aprobados año con año.

El monto etiquetado en el Presupuesto 2020, en el Anexo 13 “Erogaciones para la Igualdad entre mujeres y hombres”, para el subsidio de las CAMIS es

²⁶ La Jornada, NOSOTRAS, 15 de marzo 2014.
https://issuu.com/la_jornada_del_campo/docs/jornada_del_campo_78_web/7

de aproximadamente a **1.3 millones de dólares** (30 millones de pesos). Es relevante asentar que desde que surgieron los presupuestos etiquetados en 2008 hasta el 2012, el presupuesto de las CAMIS se asignó con clave presupuestal específica en los anexos correspondientes para la igualdad de género, sin embargo, a partir de 2014 el recurso asignado se integra en una sola bolsa del Programa de Derechos Indígenas lo que queda sujeto a criterios discrecionales y opacos.

A principios de 2020 se presentaron proyectos para operar a partir del 6 de abril, pero el 30 de abril se les informó que el INPI no contaba con recursos. El 6 de mayo la Secretaría de Gobernación comunicó a la Red Nacional de Casas de la Mujer Indígena que: "la SEGOB, se encuentra trabajando en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para apoyar la búsqueda de financiamiento de las CAMIS, que permitan la continuidad de su operación, sobre todo, en las actuales condiciones que se viven a causa de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19)."²⁷

En reunión con autoridades del INPI el 12 de junio, se informó que el recorte del 75% de los recursos a la institución sólo les permitía asignar 8.5 millones de pesos para las CAMIS, lo cual representa tan solo el 25% de lo que requieren para funcionar, ello significa que cada una de las 35 CAMIS, contarán con alrededor de 8 mil dólares para funcionar durante todo un año fiscal, con lo que apenas se cubrirían los costos mínimos y adeudos contraídos para la operación de los primeros meses del año, poniendo en riesgo la continuidad de su operación hacia finales del año, cuando sus servicios serán requeridos por las mujeres de las comunidades y los requerimiento de insumos de protección e higiene, son gastos indispensables para brindar atención.

Aunado lo anterior, la disminución del presupuesto para la igualdad y no discriminación se agudiza con el DECRETO por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal entre las que se encuentran, aquellas para la atención de la violencia contra las mujeres. Los recursos se concentran en 38 programas prioritarios establecidos en el referido decreto, si bien puede inferirse que en varios de éstos se atenderá tanto a hombres como a mujeres, ninguno está dirigido al avance en la autonomía de las mujeres o a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Dando un trato excepcional la Guardia Nacional y las Secretarías de Marina y de la Defensa Nacional, como se ha expuesto anteriormente.

²⁷ Anexo comunicado oficial de la SEGOB.

Ya el año pasado, las autoridades solicitaron que las comunidades avalaran los proyectos y designaran a los grupos que se harían cargo de las CAMIS, lo cual implica una situación de desventaja, discriminación e injusticia, pues en las comunidades quienes toman las decisiones son los hombres, a quienes los proyectos no les gustan y no aprueban que se hable de violencia contra las mujeres y de sus derechos, además de poner en riesgo que, las mujeres que han integrado las organizaciones a cargo de las CAMI, han sido formadas y especializadas durante 17 años, sean desplazadas por otras designadas por las autoridades.

Las CAMIS han tenido un amplio respaldo social, de organizaciones nacionales e internacionales, así como del Poder Legislativo, tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República, a fin de que se revierta esta medida que discrimina a las mujeres indígenas e impide el goce de sus derechos humanos.

4. El COVID 19 y la protección a las mujeres indígenas y afroamericanas ante el incremento de la violencia basada en el género.

Desde las primeras semanas de la contingencia sanitaria ha resultado evidente que las violaciones de derechos humanos y desigualdades preexistentes se han agudizado, ya sea por las medidas de distanciamiento social o por la insuficiente y/o contradictoria respuesta de los Estados. Como se abordó supra, este es el caso de las distintas violencias basadas en la discriminación por género. Por ello, los organismos de protección internacional de derechos humanos rápidamente han adecuado los estándares internacionales relevantes para hacer frente a los desafíos coyunturales que han agravado desigualdades históricas.

La Corte IDH en Declaración 1/20 del 09 de abril de 2020, ya advertía que “ante las medidas [...] que pueden redundar en el aumento exponencial de la violencia contra las mujeres y niñas en sus hogares, es preciso recalcar el deber estatal de debida diligencia estricta respecto al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia”²⁸. Por lo que instó a los Estados a adoptar “todas las acciones necesarias para prevenir casos de violencia de género y sexual; disponer de mecanismos seguros de denuncia directa e inmediata, y reforzar la atención para las víctimas”²⁹. Especialmente, hizo

²⁸ Corte IDH. Declaración 1/20. COVID-19 Y DERECHOS HUMANOS: LOS PROBLEMAS Y DESAFÍOS DEBEN SER ABORDADOS CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y RESPETANDO LAS OBLIGACIONES INTERNACIONALES. Publicada el 09 de abril de 2020. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/tablas/alerta/comunicado/declaracion_1_20_ESP.pdf.

²⁹ Ibidem

referencia a “garantizar de manera oportuna y apropiada los derechos a la vida y a la salud de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado sin discriminación alguna, incluyendo a [...] miembros de las comunidades indígenas”³⁰.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su propia resolución 1/2020 sobre Pandemia y Derechos humanos llamó a los Estados de la región a “fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento”³¹. Sobre todo, a partir de la reformulación de “los mecanismos tradicionales de respuesta, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento”³².

Complementariamente, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) del Sistema Interamericano expresó que “los Estados deben tomar especialmente en cuenta su obligación de debida diligencia con los derechos de las mujeres, e implementar medidas para prevenir tanto casos de violencia de género, como intrafamiliar y sexual durante el aislamiento social, disponiendo de mecanismos seguros de denuncia y atención para las víctimas”.³³

Conforme a este incremento de la violencia en contra de las mujeres durante el COVID-19, tanto el Sistema de las Naciones Unidas como la Comisión de Expertas del MESECVI (CIM) que dan seguimiento a la Belem Do Pará, llamaron a los estados a declarar esenciales las estructuras institucionales y servicios de protección para las víctimas de violencia de género. Destacaron la importancia de que los estados mejoren la capacidad de acceso a los servicios de atención a víctimas de violencia de género. En particular, “garantizando su acceso a recursos para afrontar la situación excepcional”.³⁴

La pervivencia de esta situación de precarización de las CAMIS pone al Estado mexicano en franca violación a estándares y compromisos internacionales, tales como:

³⁰ *Ibidem*

³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Resolución 1/2020. Publicada el 10 de abril de 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

³² *Ibidem*

³³ <https://mailchi.mp/dist/cidh-y-redesca-istan-a-asegurar-perspectivas-de-proteccion-integral-de-los-derechos-humanos-y-de-la-salud-pblica-frente-a-la-pandemia-del-covid-19?e=3cb57c0e5d>

³⁴ <http://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>;

https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/COVID-19_and_Womens_Human_Rights_ES.pdf

- La no regresividad en las políticas públicas, la prioridad de la participación directa de las comunidades, mujeres y niñas para poner fin a la violencia de género y, promover el acceso de sobrevivientes a los servicios; la necesidad de que las acciones para prevenir, mitigar y responder a la violencia basada en género en situaciones de emergencia fortalezcan sistemas nacionales y construyan capacidades locales, la movilización de recursos financieros dedicados de manera oportuna para prevenir, mitigar y responder a la violencia basada en género en situaciones de emergencia .
- Otros estándares prevén que el Estado facilite que sus instituciones y organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos y género brinden asistencia en las acciones de capacitación comunitaria, las cuales deberán adecuarse a la cosmovisión de la comunidad indígena.

Como señala ONU Mujeres "Reconocer el impacto de COVID-19 en las mujeres y niñas, identificando sus necesidades, es central para fortalecer los esfuerzos de mitigación y recuperación, así como para asegurar una respuesta efectiva que garantice sus derechos. En el caso de las mujeres y niñas indígenas, la intersección de múltiples desigualdades hacen que estén en condiciones particularmente difíciles, que se agravan ante desastres y emergencias."³⁵ Las CAMIS son una respuesta interseccional que el Estado Mexicano no realiza.

5. Peticiones

- Que esta honorable Comisión realice una expresión urgente para que los Estados declaren y garanticen que los programas de atención de violencia de género y de servicios de salud sexual y reproductiva, sean considerados servicios esenciales y sean priorizados durante la contingencia y mientras duren las medidas de distanciamiento social.
- Solicite información al gobierno de México sobre la progresividad de los recursos presupuestales destinados a reducir las brechas de desigualdad y atender la no discriminación, con énfasis en las mujeres indígenas y afroamericanas.
- Exija al gobierno de México que:

³⁵ Mujeres indígenas en contexto Covid-19 ¿Cómo les impacta? Autores/editores: ONU Mujeres México. <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2020-nuevo/mayo-2020/mujeres-indigenas>

- Cumpla con los compromisos asumidos frente a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Preserve el 100% del monto establecido en el Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2020, para el funcionamiento y operación de las políticas públicas y programas dirigidos a erradicar la violencia contra las mujeres, particularmente aquellos etiquetados para ser operados por mujeres indígenas y afroamericanas.
- Garantice que los presupuestos para la igualdad se incrementen progresivamente y focalicen en programas dirigidos a la reducción de brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, no discriminación y prevención y atención de la violencia basada en género, tal como fueron concebidos originalmente.
- Incluya las Casas de la Mujer Indígena y Afroamericana del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en la lista de programas prioritarios que no serán pospuestos, referidos en la fracción V del "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, bajo los criterios que en el mismo se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación y que entró en vigor el 23 de abril de 2020", garantizando su operación durante este año y subsiguientes.
- Insto a que el gobierno de México reactive el Programa para la Igualdad de Género que existió en 2012 y 2013, con un presupuesto etiquetado para la Atención a Mujeres Indígenas y Afroamericanas para el ejercicio de sus derechos, cuyas reglas de operación sean consensuadas con las organizaciones de mujeres indígenas y afroamericanas.

Agradecemos la atención prestada a nuestra solicitud y expresamos nuestras más altas consideraciones.

Respetuosamente sometido,

Nelsy Marisela Ku Chay

Coordinadora de la
Red Nacional de Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana

Organizaciones co-firmantes:

Center for Justice and International Law (CEJIL)

Colectiva Ciudad y Género A.C.

Colectivo por la Ciudadanía de las Mujeres, A.C.

Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de
las Mujeres, (CLADEM)

Equality Now

JASS, Asociadas por lo Justo.

Mujeres Impulsando la Igualdad (MIDI)

RAÍCES, Análisis de Género para el Desarrollo, A.C.

ANEXO 2

Centro Comunitario y Albergue para niñas y niños Ayutla de los Libres, Guerrero.

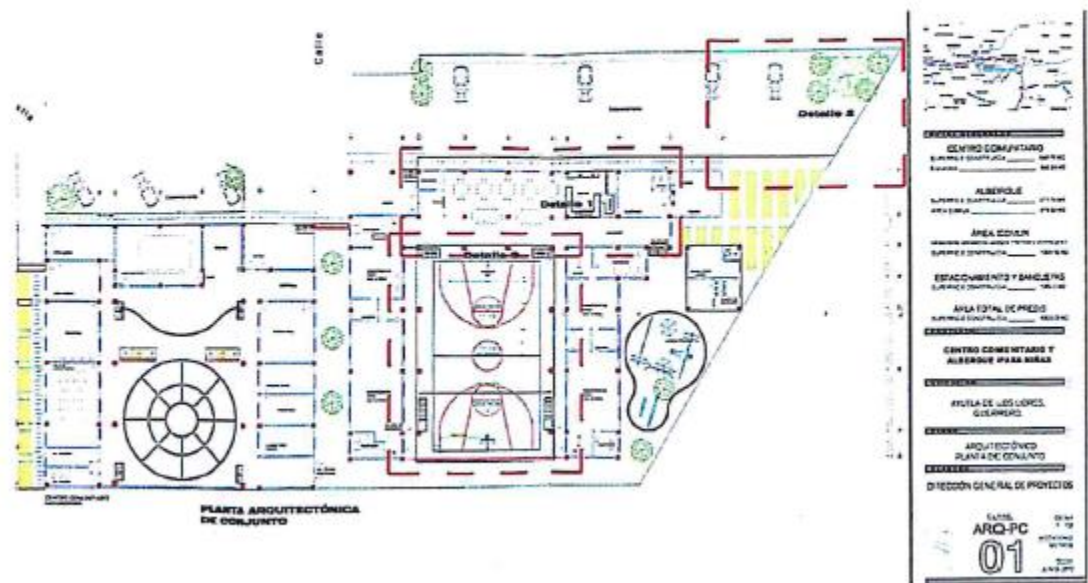


Tlapa de Comonfort, Guerrero, México. 1 de octubre de 2020



- En agosto de 2016, la Subsecretaría de Derechos Humanos adscrita a la Secretaría de Gobernación informó que la obra con la cual daría cumplimiento a los resolutiveos 21° y 23° de la sentencia *Fernández Ortega y Otros vs México*.
- El inmueble fue construido en el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero y cuenta con 4,003.03 m².

- Planta Arquitectónica del Conjunto.



Instalaciones en 2016



Instalaciones en 2016



Instalaciones en 2016



Instalaciones en 2020



Instalaciones en 2020



Instalaciones en 2020



Instalaciones en 2020



ANEXO 3

PROPUESTA DE PROYECTO
CENTRO INTEGRAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, CANALIZACIÓN Y
SEGUIMIENTO A MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA
DEL MUNICIPIO DEAYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, MÉXICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Entidad federativa

Estado de Guerrero

a) Nombre del proyecto

Este se construye por las siglas de la entidad, la modalidad del acceso al subsidio y las iniciales de la instancia responsable.

AVG / GRO / M3 / SGG

b) Modalidad de acceso al subsidio

Conformación de equipos de profesionales del derecho, la psicología, de salud y otros auxiliares de gestión con perspectiva de género y de derechos humanos, que acompañen, representen y atiendan casos de mujeres que viven o han vivido violencia.

c) Fecha en que la entidad federativa solicita el subsidio

25/01/2021

d) Instancia Estatal Responsable

Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero

e) Instancia Estatal Receptora

Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero

f) Monto aprobado:

\$ 536,000.00 (Quinientos treinta y seis mil quinientos pesos 00/100)

g) Aportación estatal. En caso de aportar recursos económicos, señalar el monto y el porcentaje que representa en la totalidad de la inversión. Si la aportación fuera en especie, describir dicha aportación

\$ 536,000.00 (Quinientos treinta y seis mil quinientos pesos 00/100)

h) Fecha de inicio del proyecto

1 de abril 2021

i) Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2021

31/12/2021

j) Descripción del proyecto

i. medida de seguridad, de prevención o de justicia, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe del grupo de trabajo a la que hace referencia el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la cual contribuirá el Proyecto.

Transcribirla tal como se encuentra en la resolución de declaratoria de AVGM de la entidad.

MEDIDA DE SEGURIDAD 1

"Crear módulos de atención inmediata a mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (abogadas, psicólogas, médicas, y otros perfiles para gestiones"

MEDIDA DE JUSTICIA Y REPARACIÓN 1

Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.

MEDIDA DE JUSTICIA Y REPARACIÓN 6

De conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, se deberá realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares básicos en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Víctimas, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Guerrero.

ii. Objetivo General

Diseñar y desarrollar actividades encaminadas para prevenir, atender, canalizar y dar seguimiento a la violencia en contra de las mujeres y niñas guerrerenses en el municipio de Ayutla de los Libres, y, en función de ello, dar cumplimiento integral a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Guerrero.

iii. Objetivos específicos, actividades, indicadores y medios de verificación

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
1.1. Pago a servidores públicos por sus servicios profesionales de orientación legal, psicológica, así como de una trabajadora social y servicios de salud a mujeres y niñas víctimas de violencia. (valorando el sueldo mensual de cinco profesionistas)	Atención inmediata a mujeres y niñas víctimas de violencia del municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero	Bases de datos de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia del municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero	Listas de registros de mujeres y niñas víctimas de violencia.
1.2. Recursos bienes muebles básicos de oficina y servicio médico para los profesionistas que brindaran atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia (escritorios, sillas, archiveros, computadoras e impresoras). (Se hace un cálculo por persona)	Unidades e instalaciones dignas para la atención a mujeres y niñas víctimas de violencia del municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero	Bases de datos de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia del municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero	Listas de registros de mujeres y niñas víctimas de violencia.
1.3. Pago de viáticos a profesionistas derivado de las visitas que se realicen en campo así como al mismo traslado del Centro de Prevención, Atención y Canalización de Mujeres y Niñas en Situación de Violencia en el Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero.	Atención inmediata a mujeres y niñas víctimas de violencia del municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero	Bases de datos de atención a mujeres y niñas víctimas de violencia del municipio de Ayutla de los Libres del Estado de Guerrero	Listas de registros de mujeres y niñas víctimas de violencia.
1.4 Pago de consumible para funcionamiento de la atención a mujeres y niñas víctimas de violencia como es papelería y toner.	Consumibles para desarrollar las actividades informes, reportes, gestiones para prevención, atención y canalización de mujeres y niñas.	Registro de actividades generales que se realizan para todo el proyectos.	Bitácora de salida de materiales consumibles.

iv. Conjunto de pasos para desarrollar el proyecto (Metodología)

Capacitar a los profesionistas del primer contacto humanizado para atender y canalizar a mujeres y niñas en situación de violencia, que se llevará a cabo bajo la siguiente metodología:

- Evaluación y estudio de los factores más importantes a considerar sobre el primer contacto humano para mujeres en situación de violencia.
- Análisis y sistematización de la información obtenida.
- Talleres técnico explicativos sobre la importancia del primer contacto humano para las mujeres y niñas en situación de violencia.

Para establecer un programa sobre prevención, atención y canalización a mujeres y niñas víctimas de violencia se llevará a cabo de la siguiente metodología:

- Análisis y sistematización de información.
- Diseño del contenido del programa sobre la prevención, atención, canalización, acompañamiento y seguimiento a las mujeres y niñas que viven violencia.
- Planeación estratégica para la correcta implementación del programa.

Para atender, canalizar y acompañar a las mujeres y niñas en situación de violencia, se llevará a cabo la siguiente metodología:

- Llevar a cabo pláticas y orientaciones colectivas e individuales a mujeres en materia: jurídica, de salud emocional y física, y de gestión de programas, proyectos y de recursos para el empoderamiento de económico.
- Atención jurídica, médica, psicológica y de gestión en un primer contacto de mujeres y niñas en situación de violencia.
- Canalizar, acompañar y dar seguimiento a mujeres y niñas ante instancias gubernamentales de atención especializada como son hospitales, fiscalías, tribunales, dependencias de los tres niveles de gobierno de sectores: mujeres, campo, desarrollo económico y social, etc.

v. Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica	Municipal	Grupo etario	<input type="checkbox"/> 0 a 6 años
Nombre de los territorios		<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	<input checked="" type="checkbox"/> 7 a 11 años
Tipo de población que se atiende	<input checked="" type="checkbox"/> Población de mujeres		<input checked="" type="checkbox"/> 12 a 17 años
<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	<input type="checkbox"/> Población de hombres		<input checked="" type="checkbox"/> 18 a 30 años
	<input type="checkbox"/> Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		<input checked="" type="checkbox"/> 30 a 59 años
			<input checked="" type="checkbox"/> 60 años en adelante
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	<input checked="" type="checkbox"/> Niñas y adolescentes		
<i>Seleccionar todas las opciones que coincidan</i>	<input type="checkbox"/> Adultas mayores		
	<input checked="" type="checkbox"/> Indígenas		
	<input type="checkbox"/> Migrantes y/o refugiadas		
	<input checked="" type="checkbox"/> Afromexicanas		
	<input type="checkbox"/> Desplazadas internas		
	<input type="checkbox"/> Con discapacidad		
	<input type="checkbox"/> LGBTI+		
	<input type="checkbox"/> Madres jefas de familia		
	<input type="checkbox"/> Usuaris de drogas		
	<input type="checkbox"/> En situación de calle		
	<input checked="" type="checkbox"/> Víctimas de violencia		
	<input checked="" type="checkbox"/> Familiares de víctimas		
	<input type="checkbox"/> Privadas de la libertad		
	<input type="checkbox"/> Otras (Especifique)		

vi. Actores estratégicos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actor	Tipo de participación
Profesionistas adscritos al Centro Integral de Prevención, Atención, Canalización y Seguimiento a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia.	Orientación, atención, canalización y acompañamiento a las usuarias.
Servidoras y servidores públicos de áreas centralizadas, desconcentradas y descentralizadas de los tres niveles de gobierno.	Atención de las víctimas de violencia en cada una de las áreas gubernamentales.

vii. Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Riesgo	Medidas de afrontamiento
Atención de las personas profesionistas a usuarias con falta de perspectiva de género y sobre el tema de violencia.	Capacitación de las personas profesionistas en temas de igualdad de género, sobre violencia y discriminación contra las mujer y las niñas.

viii. Cronograma de Actividades

Pueden agregarse las filas que consideren necesarias con el botón ubicado a la derecha de la tabla

Actividades	Abr.	May.	Jun.	Julio	Agos.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
1. Profesionalizar al personal designado sobre la atención de primer contacto humanizado.	<input checked="" type="checkbox"/>								
2. Generar los contenidos temáticos del programa de atención de primer contacto humanizado y canalización.	<input checked="" type="checkbox"/>								
3. Designar a las personas servidoras públicas a profesionalizar de acuerdo al contenido del programa.	<input checked="" type="checkbox"/>								
4. Llevar a cabo la implementación del programa con las personas servidoras públicas designadas.		<input checked="" type="checkbox"/>							
5. Atención de primer contacto y canalización a dependencias especializadas a mujeres y niñas víctimas de violencia.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
6. Seguimiento de casos de mujeres y niñas en situación de violencia.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

k) Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las persona(s) físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean personas servidoras públicas;

i. Tipo de perfil requerido:

Orientador y acompañamiento <input checked="" type="checkbox"/>
Capacitador

ii. Áreas de especialización requerida:

Área de especialización	Años de experiencia mínima requerida	Grado o nivel de especialización
Ciencias jurídicas: Der., Familiar, Civil y Penal	3 años	Licenciatura
Psicología: Clínica	3 años	Licenciatura
Atención médica: General	3 años	Licenciatura
Trabajo social y o cualquier licenciatura con experiencia en gestión ante dependencias gubernamentales, sociales y privadas	3 años	Licenciaturas indistinta

iii. Competencias requeridas:

Sensibilidad, Análisis de problemas, adaptabilidad, trabajo en equipo, perspectiva de género, principios de equidad, facilidad para transmitir conocimientos.

iv. Labores a realizar:

Metodología y generación de programas de prevención, atención, canalización y atención en materia de acompañamiento jurídico, atención psicológica, atención médica, así como gestión ante las diferentes dependencias gubernamentales de los tres niveles de gobierno, y sectores privados y sociales.

l). Proyección de costo del proyecto

Cronograma de actividades y gasto.

Actividades	Mes 1 Abril	Mes 2 Mayo	Mes 3 Junio	Mes 4 Julio	Mes 5 Agosto	Mes 6 Septiembre	Mes 7 Octubre	Mes 8 Noviembre	Mes 8 Diciembre	Total

1.1. Pago a servidores públicos por sus servicios profesionales de acompañamiento legal, atención psicológica, de salud y dos de gestión de proyectos a mujeres y niñas víctimas de violencia. (valorando el sueldo mensual de cinco profesionistas) Este rubro será de aportación de la CONAVIM.	\$95,000.00	\$95,000.00	\$95,000.00	\$95,000.00	\$95,000.00	\$95,000.00	\$95,000.00	\$95,000.00	\$95,000.00	\$95,000.00	\$760,000.00
1.3. Recursos bienes muebles básicos de oficina y servicio médico para los profesionistas que brindaran atención a las mujeres y niñas víctimas de violencia (escritorios, sillas, archiveros, computadoras e impresoras y mobiliario para atención médica y psicológica). (Se hace un cálculo por persona) Este rubro será aportación del Gobierno Estatal.	Mayo-julio. El cálculo se realizó teniendo en cuenta que serían cuatro profesionistas con su respectivo escritorio, bascula, camastro de revisión, artículos adicionales de medicina, computadora, impresora, archivero, silla y dos sillas adicionales para la atención que brinden a las mujeres y niñas víctimas de violencia.										\$257,000.00
1.4. Pago de viáticos a profesionistas derivado de las visitas que se realicen en campo así como al mismo traslado del Centro de Prevención, Atención y Canalización de Mujeres y Niñas en Situación de Violencia en el Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero. Este rubro será aportación del Gobierno Estatal.	El cálculo se realiza a partir de que los profesionistas realicen visitas de campo y traslados al Centro de Prevención, Atención y Canalización de Mujeres y Niñas en Situación de Violencia en el Municipio de Ayutla de los Libres Guerrero.										\$32,000.00
1.6. Gasto de recursos para adquirir consumibles: papelería y consumibles de impresión. Este rubro será aportación del Gobierno Estatal.	Abril-Diciembre 2021.										\$ 24,000.00
Monto total del proyecto.	\$1,073,000.00 (Un millón setenta y tres mil pesos 00/100)										

Leído por **“LAS PARTES”** y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a _____ de enero 2021.

ANEXO 4

Ciudad de México, 23 de julio de 2021

INVITACIÓN

Claudia Paz y Paz

Directora del Programa de México y Centroamérica de CEJIL

Presente

La Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, en conjunto con el Gobierno del Estado de Guerrero y el Concejo de Mujeres Mé'pháá le extienden una cordial invitación para acompañar la ceremonia de **inauguración del Centro Comunitario de la Mujer y albergue de niñas y niños Mé'pháá y Tu'un Savi de Ayutla de los Libres, estado de Guerrero**, un espacio creado en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Inés Fernández y Otros vs. México.

El evento tendrá lugar el viernes 30 de julio de 2021 a las 11:00 horas en las instalaciones del Centro Comunitario, ubicado en la Calle Emiliano Zapata s/n, Cruz Alta, 39200, Ayutla de los Libres, Guerrero.

Por motivo de la contingencia sanitaria por Covid-19 el aforo será limitado, por lo que esta invitación es de carácter personal. Habrá transmisión en vivo a través de las redessociales de la Secretaría de Gobernación.

ATENTAMENTE



ANEXO 5



COMUNICADO

La Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en conjunto con el Gobierno del Estado de Guerrero y el Concejo de Mujeres Mé'pháá hacen de su conocimiento que, por motivo de la contingencia sanitaria por Covid-19, el aumento de casos de contagios en Ayutla de los Libres y la reciente saturación hospitalaria en el estado de Guerrero, se pospone hasta nuevo aviso la ceremonia de inauguración del Centro Comunitario de la Mujer y albergue de niñas y niños Mé'pháá y Tu'un Savi de Ayutla de los Libres, estado de Guerrero.

Una vez que disminuya el número de contagios y existan las condiciones sanitarias para garantizar la seguridad de todas y todos los asistentes, se hará llegar una nueva invitación, esperando poder contar con su presencia.



ANEXO 6

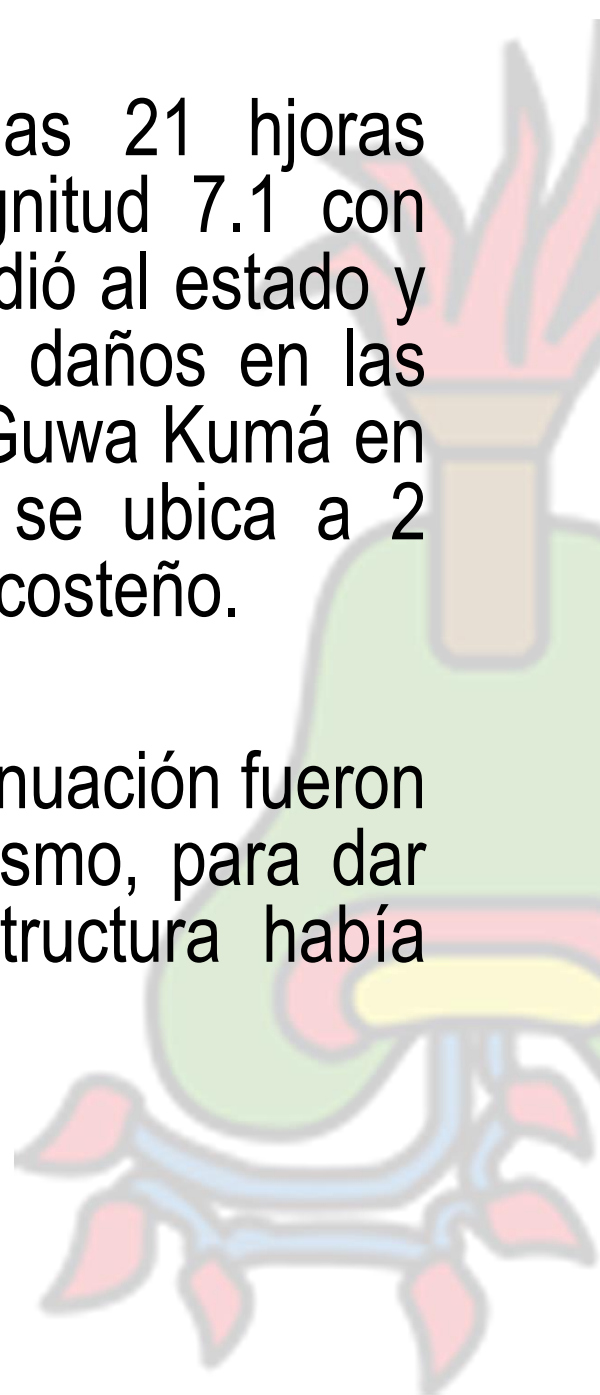
Centro Comunitario “Guwá Kumá” Casa de los saberes de las mujeres me´phaa, Ayutla de los Libres, Guerrero.



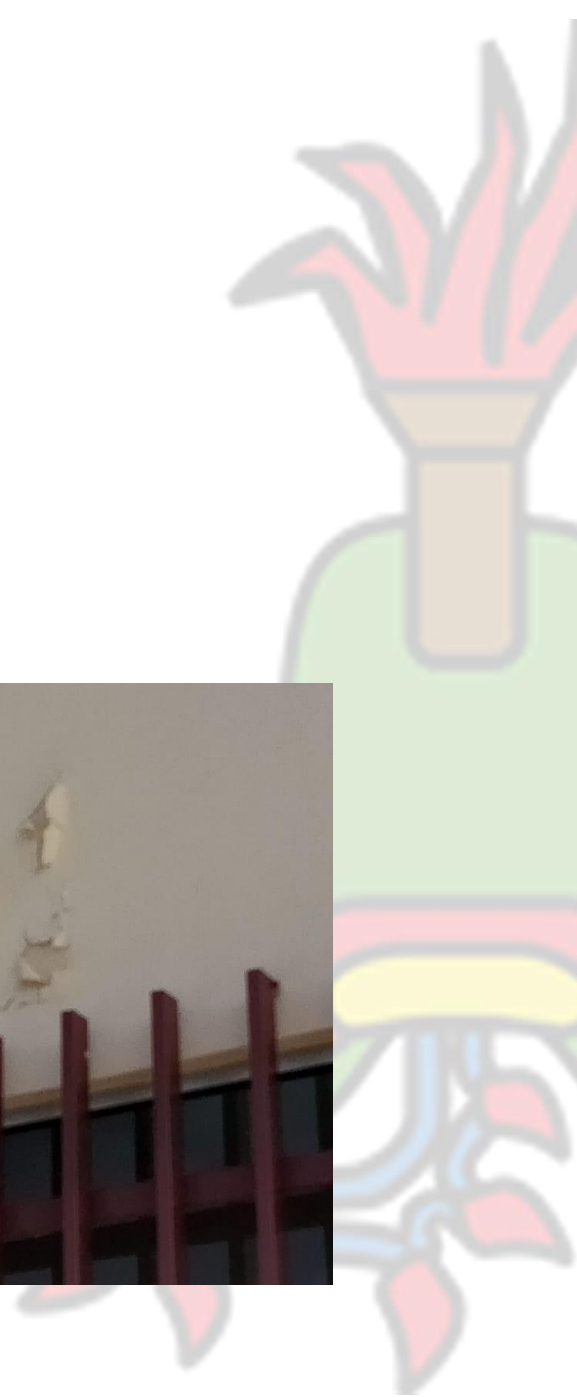
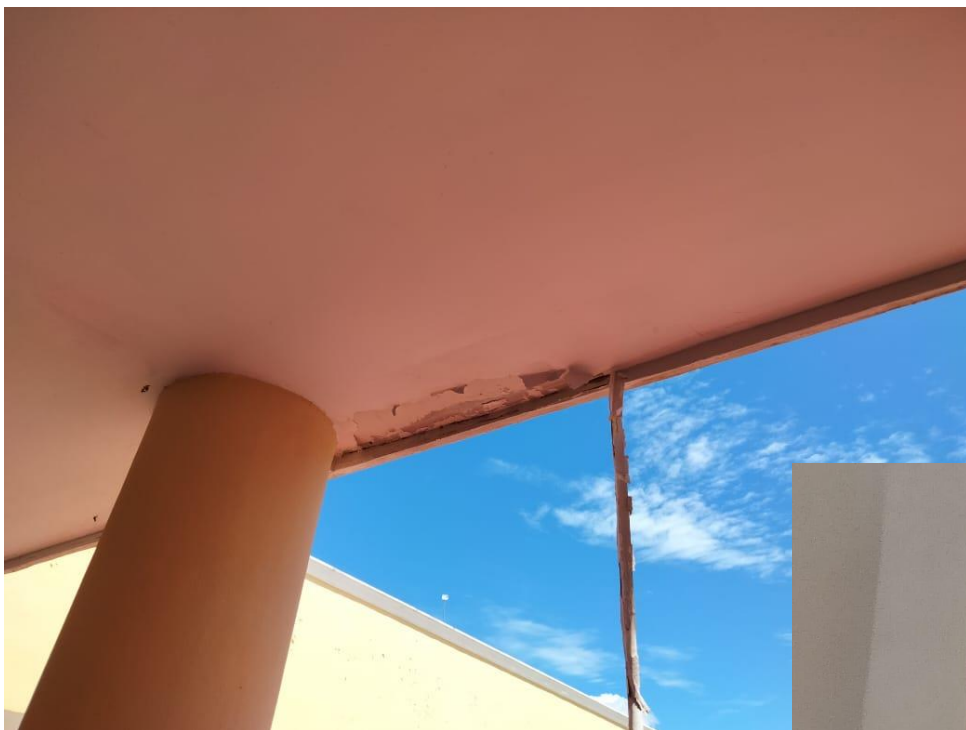
Tlapa de Comonfort, Guerrero, México. 7 de octubre de 2021



- El 7 de septiembre de 2021, a las 21 horas aproximadamente, un sismo de magnitud 7.1 con epicentro en Acapulco Guerrero, sacudió al estado y al país, dejando como consecuencia, daños en las instalaciones del Centro Comunitario Guwa Kumá en Ayutla de los Libres, municipio que se ubica a 2 horas aproximadamente del municipio costeño.
- Las imágenes que se muestran a continuación fueron tomadas en los días posteriores al sismo, para dar cuenta de los daños que la infraestructura había sufrido



Instalaciones en 2021



Instalaciones en 2021



Instalaciones en 2021



Instalaciones en 2021

